

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

COMISIÓN CENTRAL MIXTA PARITARIA

IPN-SNTE-SECCIÓN 10

**COMISIÓN CENTRAL MIXTA PARITARIA
DE PROMOCIÓN DOCENTE**

**REGLAMENTO
DE PROMOCIÓN DOCENTE DEL
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

ÍNDICE

	Página
PRESENTACIÓN	1
MARCO NORMATIVO	2
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO I GENERALIDADES	3
CAPÍTULO II DE LOS CUERPOS COLEGIADOS PARA LA PROMOCIÓN DOCENTE	5
CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE	6
CAPÍTULO IV DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE PROMOCIÓN DOCENTE	8
TÍTULO II DE LA PROMOCIÓN POR ACUMULACIÓN DE 100 U.P. EN EL DESARROLLO DE DIVERSAS FUNCIONES	
CAPÍTULO I DOCENCIA	9
CAPÍTULO II INVESTIGACIÓN	25
CAPÍTULO III SUPERACIÓN ACADÉMICA	27
CAPÍTULO IV ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y DE APOYO A LA DOCENCIA Y A LA INVESTIGACIÓN	32
CAPÍTULO V ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN, INTEGRACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CIENCIA Y DE LA CULTURA	39
TÍTULO III DE LA PROMOCIÓN POR OBTENCIÓN DE PASANTÍA O TÍTULO DE LICENCIATURA, GRADO DE MAESTRÍA Y/O DOCTORADO	
CAPÍTULO ÚNICO REQUISITOS	41

	Página
TÍTULO IV DE LAS SANCIONES	
CAPÍTULO ÚNICO SANCIONES	43
TABLA No. 1 PROMOCIÓN POR ACUMULACIÓN DE 100 U.P., EN EL DESARROLLO DE DIVERSAS FUNCIONES, PERSONAL DOCENTE DE ENSEÑANZA SUPERIOR	44
TABLA No. 2 PROMOCIÓN POR ACUMULACIÓN DE 100 U.P., EN EL DESARROLLO DE DIVERSAS FUNCIONES, PERSONAL DOCENTE DE ENSEÑANZA MEDIA SUPERIOR	45
TRANSITORIOS	46
GLOSARIO	48

PRESENTACIÓN

El Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 fracción IX de su Ley Orgánica, es la institución rectora de la educación técnica en México.

Uno de los objetivos institucionales, es la superación de su estructura y nivel académico, profesionalizar las funciones de docencia e investigación, preservar y fortalecer la unidad institucional en los tipos de educación que atiende y ofrecer a su personal académico mejores condiciones de trabajo y niveles de percepciones.

El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público consideró que era necesario que la nivelación de las plazas docentes se llevara a cabo sobre bases similares en cuanto a requisitos académicos, experiencia docente, profesional y responsabilidades.

En este sentido, la Comisión Central Mixta Paritaria de Promoción Docente fue convocada para revisar la normatividad aplicable al proceso de promoción docente en el Instituto y proponer las modificaciones que estimara pertinente para definir el proceso de promoción docente, generando con ello un clima de claridad y seguridad jurídica.

La Comisión Central Mixta Paritaria de Promoción Docente inició sus trabajos en 2008, con el propósito de considerar las actividades de innovación en ambientes virtuales que desarrollan los académicos, considerando la necesidad de ajustar el marco jurídico, así como los diversos procedimientos académicos y administrativos, para permitir que el Instituto continúe a la vanguardia de la educación científica y tecnológica del país.

Como resultado de los trabajos de revisión que se llevaron a cabo de los artículos 1 fracción III, Capítulo IX y al Anexo III del Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico del Instituto Politécnico Nacional, así como del Reglamento de Promoción Docente del Instituto Politécnico Nacional, publicado en la Gaceta Politécnica número extraordinario 647 de fecha 31 de enero de 2007, la Comisión Central Mixta Paritaria de Promoción Docente acordó emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE PROMOCIÓN DOCENTE DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

MARCO NORMATIVO

El presente Reglamento tiene sustento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica del IPN.
- Reglamento Interno del IPN.
- Reglamento Orgánico del IPN.
- Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico del IPN.
- Convenio SEP-IPN-SNTE-SECCIÓN 10 del 12 de julio de 1978.
- Normas derivadas de las políticas institucionales en materia de promoción docente y que no contravengan el presente Reglamento, así como las que deriven de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y las que de común acuerdo aprueben las partes para estos fines.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento regula el proceso de promoción docente previsto en el Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico del IPN y en el Convenio SEP-IPN-SNTE-SECCIÓN 10 de fecha 12 de julio de 1978. Su observancia es obligatoria para el personal académico, la Dirección General y demás autoridades del Instituto Politécnico Nacional y de sus órganos de apoyo.

ARTÍCULO 2. El objeto del presente reglamento es apoyar al personal académico del Instituto Politécnico Nacional para que, a través del proceso de promoción, busque su desarrollo integral.

ARTÍCULO 3. Para efectos de la promoción docente se consideran dos opciones:

- I. Por acumulación de 100 Unidades de Promoción (U.P.), en el desarrollo de diversas funciones. Con esta opción se promoverá al personal académico que desarrolle al mismo tiempo las funciones de:
 - a. Docencia (carga académica y otras actividades);
 - b. Investigación;
 - c. Superación académica;
 - d. Actividades complementarias de apoyo a la docencia y a la investigación, y
 - e. Actividades de extensión, integración y difusión de la ciencia y de la cultura.
- II. Por obtención de un nivel o grado académico. Con esta opción se promoverá al personal académico que por sus estudios obtenga alguno de los siguientes documentos:
 - a. Carta de pasante de licenciatura;
 - b. Título a nivel licenciatura;
 - c. Grado de maestro en ciencias, y
 - d. Grado de doctor.

ARTÍCULO 4. Los requisitos generales para obtener la promoción son:

- I. Tener plaza en propiedad;
- II. Tener categoría académica dictaminada con carácter definitivo;
- III. Haber laborado en la categoría actual cuando menos dos años;
- IV. Cumplir con la carga académica establecida en el Reglamento de las Condiciones Interiores de

Trabajo del Personal Académico del IPN;

- V. El personal con dictamen de asignatura que posea en propiedad más de 19 horas y desee promoverse, deberá presentar comunicado oficial de categoría de profesor de carrera y cumplir una antigüedad de dos años en la última categoría asignada;
- VI. Los méritos académicos objeto de promoción serán únicamente los correspondientes al período que abarque la fecha del último comunicado oficial de categoría a diciembre del año anterior;
- VII. Anexar a la solicitud los originales de las constancias de validación y/o constancias de registro de proyectos de investigación, así como originales o copias fotostáticas de aquellos documentos que se requieran, y
- VIII. Cumplir con los requisitos señalados en la convocatoria.

ARTÍCULO 5. Una vez obtenida la categoría, el docente podrá promoverse cada dos años y de no cumplir con los requisitos establecidos o no acumular las unidades requeridas, podrá participar en el proceso inmediato siguiente.

ARTÍCULO 6. Se consideran categorías promovibles las siguientes:

Profesor de Asignatura	"A"
Profesor Asistente	"A", "B" o "C"
Profesor Asociado	"A", "B" o "C"
Profesor Titular	"A" o "B"
Técnico Docente de Asignatura	"A" o "B"
Técnico Docente Auxiliar	"A", "B" o "C"
Técnico Docente Asociado	"A", "B" o "C"
Técnico Docente Titular	"A"

No se consideran las categorías de Profesor Titular "C", Profesor de Asignatura "B", Técnico Docente de Asignatura "C" y Técnico Docente Titular "B", debido a que son las más altas del tabulador en sus niveles respectivos.

ARTÍCULO 7. Para cumplir con los objetivos del presente reglamento, las instancias que intervienen en el proceso de promoción deberán apoyarse en los siguientes criterios:

- I. El personal académico que desee obtener su promoción deberá con su actuación, contribuir al logro de los objetivos del Instituto Politécnico Nacional;
- II. La antigüedad del personal académico en la institución, no es elemento único y suficiente para obtener la promoción;
- III. El mecanismo de promoción debe incluir todos los aspectos de superación del personal académico que contribuyan al logro de los objetivos institucionales;

- IV. En el proceso de promoción se deberá evitar todo tipo de discriminación o abuso;
- V. En relación a la carga académica se considera fundamental respetar el Convenio SEP-IPN-SNTE-SECCIÓN 10 y el Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico del IPN;
- VI. Toda actividad académica declarada para la promoción docente, deberá estar respaldada por la documentación procedente y, en su caso, deberá estar validada por las instancias correspondientes;
- VII. La calificación de los méritos académicos deberá efectuarse por medio de cuerpos colegiados, los cuales deberán realizar esta tarea con un criterio explícito y formal;
- VIII. Para optar por la promoción por acumulación de 100 U.P., el personal académico deberá cumplir con los límites mínimos indicados en las tablas 1 y 2 del presente reglamento, relativos a las funciones de docencia (carga académica y otras actividades), en cualquiera de las modalidades educativas consideradas en los programas que se imparten en el Instituto Politécnico Nacional, investigación y/o superación académica, actividades complementarias de apoyo a la docencia y a la investigación y actividades de extensión, integración y difusión de la ciencia y la cultura;
- IX. Para optar por la promoción por obtención de pasantía de licenciatura, título de licenciatura, grado de maestría y/o doctor, el personal académico deberá cumplir los límites mínimos relativos a la carga académica, y
- X. Los méritos académicos declarados en la solicitud para promoción, no deberán haberse incluido en las promociones anteriores.

CAPÍTULO II DE LOS CUERPOS COLEGIADOS PARA LA PROMOCIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 8. La Comisión Central Mixta Paritaria de Promoción Docente estará integrada por:

- I. Un representante de la Secretaría de Investigación y Posgrado (SIP);
- II. Un representante de la Dirección de Educación Superior (DES);
- III. Un representante de la Dirección de Educación Media Superior (DEMS);
- IV. Dos representantes de la Dirección de Capital Humano (DCH), y
- V. Cinco representantes de las delegaciones sindicales del Instituto Politécnico Nacional y/o Secretarios Seccionales de la Sección-10 del SNTE.

ARTÍCULO 9. Los integrantes de la Comisión Central Mixta Paritaria de Promoción Docente deberán ser designados por las instancias correspondientes durante el mes de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 10. La Comisión Central Mixta Paritaria de Promoción Docente deberá atender y dictaminar:

- I. Los casos de controversia que pudieran presentarse por las partes involucradas, en cualquier etapa del proceso, y

- II. Los casos de reconsideración de promoción docente que presente el personal académico.

ARTÍCULO 11. La comisión de promoción del centro de adscripción estará integrada por:

- I. Un representante de la Dirección General (a propuesta de la Secretaría Académica y/o Secretaría de Investigación y Posgrado);
- II. Un representante de la Dirección de Capital Humano;
- III. Un representante de la Dirección de la escuela, centro o unidad de adscripción, y
- IV. Un representante de la Delegación Sindical que corresponda al centro de adscripción.

ARTÍCULO 12. El titular del centro de adscripción deberá integrar la comisión de promoción docente y los jurados calificadores, de acuerdo al presente reglamento.

ARTÍCULO 13. La comisión de promoción docente del centro de adscripción se encargará de:

- I. Revisar la documentación presentada por el personal académico;
- II. Verificar si cubre los requisitos para participar en el proceso de promoción, y
- III. Emitir un informe de cada uno de los casos presentados.

ARTÍCULO 14. Los jurados calificadores de promoción se integrarán por:

- I. Un representante de la carrera, academia, especialidad o departamento, que fungirá como presidente;
- II. Un representante de la dirección del centro de adscripción, y
- III. Un representante de la delegación sindical que corresponda al centro de adscripción.

ARTÍCULO 15. En cada centro de adscripción el jurado calificador deberá:

- I. Revisar y calificar los expedientes del personal académico que participe en el proceso de promoción, y
- II. Emitir dictamen de cada uno de los casos presentados.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 16. La Comisión Central Mixta Paritaria de Promoción Docente en funciones durante el mes de septiembre anterior al proceso de que se trate, elaborará el cronograma general de actividades del año siguiente, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 17. La Dirección General del Instituto Politécnico Nacional emitirá la convocatoria de promoción para el personal docente, previo al primer día hábil del mes de enero de cada año. Dicho documento de trabajo será elaborado en apego al presente reglamento y será publicado en las escuelas, centros, unidades y áreas centrales.

ARTÍCULO 18. La DEMS, la DES y la SIP, validarán los documentos correspondientes que requiere en este trámite durante todo el año, de acuerdo a la convocatoria.

ARTÍCULO 19. El titular del centro de adscripción designará un coordinador responsable del proceso de promoción docente, quien deberá:

- I. Informar el lugar donde pondrá a disposición del personal académico la solicitud para promoción;
- II. Recibir las solicitudes y los documentos anexos probatorios del personal académico que desee promoverse, los cuales deberán ser cotejados, y
- III. Turnar la documentación del personal académico que desee promoverse, a la comisión de promoción del centro de adscripción.

ARTÍCULO 20. El personal académico que desee promoverse deberá cumplir los requisitos que establezca la convocatoria, solicitar, requisitar y entregar la solicitud, anexando a ésta los documentos probatorios que para cada función se señalan en el presente reglamento.

ARTÍCULO 21. La comisión de promoción docente del centro de adscripción revisará la solicitud y documentación probatoria de acuerdo a los requisitos generales que marca el presente reglamento y emitirá un informe debidamente fundado y motivado por cada caso tratado y en las formas oficiales autorizadas.

Para informes de los casos no aceptados, se deberán señalar los motivos, entregándose original al interesado y las copias según corresponda.

ARTÍCULO 22. Una vez revisados los expedientes, la comisión de promoción docente turnará al titular del centro de adscripción los informes del personal académico aceptado y no aceptado, conservando los expedientes.

ARTÍCULO 23. El titular del centro de adscripción publicará los resultados emitidos por la comisión de promoción, dentro del período previamente establecido por la Comisión Central Mixta Paritaria de Promoción Docente, en los términos previstos en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 24. El titular del centro de adscripción turnará a los jurados calificadores los informes de la comisión de promoción del personal académico que cubrió los requisitos para que sean dictaminados.

ARTÍCULO 25. La comisión de promoción del centro de adscripción turnará los expedientes del personal académico aceptado a los jurados calificadores de promoción.

ARTÍCULO 26. Los jurados calificadores de promoción examinarán los expedientes como sigue:

- I. Analizarán los datos anotados en la solicitud y los verificarán con los documentos que para tal

efecto anexó el personal académico, y

II. Calificarán cada función o actividad como lo establece el presente reglamento.

ARTÍCULO 27. El jurado de promoción calificará los méritos académicos realizados en el lapso comprendido entre la fecha de los efectos del último comunicado oficial de categoría al 31 de diciembre inmediato anterior al año en que el personal académico solicite la promoción.

ARTÍCULO 28. Los jurados calificadores emitirán un dictamen debidamente fundado y motivado por cada expediente en las formas oficiales autorizadas, tanto en los casos que resulten promovidos como en los no promovidos.

ARTÍCULO 29. Los jurados calificadores remitirán los dictámenes y expedientes a la comisión de promoción del centro de adscripción.

ARTÍCULO 30. Al término de los trabajos, la comisión de promoción docente del centro de adscripción levantará un acta circunstanciada en la que se consigne el resultado de los trabajos realizados, que será avalada con el nombre y firma de los miembros de la comisión.

ARTÍCULO 31. La comisión de promoción docente del centro de adscripción turnará al titular los dictámenes de los jurados, expedientes y el acta correspondiente.

ARTÍCULO 32. El titular del centro de adscripción publicará los resultados emitidos por los jurados calificadores dentro del período previamente establecido por la Comisión Central Mixta Paritaria de Promoción Docente.

En el caso del personal académico no promovido se le entregará de manera oportuna y de acuerdo al cronograma general de actividades, el original del dictamen y las copias según corresponda.

ARTÍCULO 33. El titular del centro de adscripción remitirá a la Dirección de Capital Humano los expedientes del personal académico con el informe de la comisión de promoción, los dictámenes de los jurados calificadores, copia del acta de la comisión de promoción y, una relación de promovidos, no promovidos y de los casos que no cubrieron los requisitos.

ARTÍCULO 34. La Dirección de Capital Humano recibirá los expedientes del personal académico, en los términos del artículo anterior y los revisará para verificar que no existan violaciones al presente reglamento.

ARTÍCULO 35. La Dirección de Capital Humano emitirá comunicados oficiales al personal académico promovido y no promovido, efectuando los canjes de plazas correspondientes.

CAPÍTULO IV DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE PROMOCIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 36. El recurso de reconsideración de promoción docente es el derecho que tiene el personal académico cuyo expediente haya sido analizado o calificado, para solicitar la revisión del

resultado obtenido. Para tal efecto se tomarán en cuenta sólo las actividades originalmente declaradas en la solicitud de promoción y los documentos relativos que aclaren situaciones dudosas.

El recurso de reconsideración de promoción docente tendrá que ser dirigido a la Comisión Central Mixta Paritaria de Promoción Docente del Instituto Politécnico Nacional y en todos los casos deberá ser presentado ante la Dirección de Capital Humano.

ARTÍCULO 37. La Comisión Central Mixta Paritaria de Promoción Docente atenderá y resolverá los casos de reconsideración que pudieran presentarse con base en los resultados que emitan:

- I. La comisión de promoción docente;
- II. Los jurados calificadores del centro de adscripción, y
- III. La Dirección de Capital Humano a través de comunicado oficial, emitido con base en la revisión de expedientes dictaminados por la comisión y los jurados calificadores de cada centro de adscripción.

ARTÍCULO 38. El personal académico podrá ejercer su derecho de reconsideración de promoción docente en tres períodos:

- I. En el primer período, al resultado del informe de la comisión del centro de adscripción;
- II. En el segundo período, al dictamen del jurado del centro de adscripción, y
- III. En el tercer período, al comunicado oficial emitido por la Dirección de Capital Humano.

Las fechas y días que comprenderán los tres períodos serán fijados por la Comisión Central Mixta Paritaria de Promoción Docente, al inicio de cada ciclo de promoción y se establecerán en la convocatoria de promoción que emita la Dirección General del Instituto Politécnico Nacional.

ARTÍCULO 39. El personal académico que presente el recurso de reconsideración de promoción docente deberá requisitar la forma oficial que le será proporcionada por la Dirección de Capital Humano en los períodos establecidos en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 40. Los dictámenes que emita la Comisión Central Mixta Paritaria de Promoción Docente de los casos derivados de las reconsideraciones de promoción docente presentadas, serán definitivos e irrevocables.

TÍTULO II DE LA PROMOCIÓN POR ACUMULACIÓN DE 100 U.P. EN EL DESARROLLO DE DIVERSAS FUNCIONES

CAPÍTULO I DOCENCIA

ARTÍCULO 41. Para optar por la promoción de 100 U.P. el personal académico podrá desarrollar actividades en las siguientes funciones:

- I. Docencia (carga académica y otras actividades), en cualquiera de las modalidades educativas consideradas en los programas que se imparten en el Instituto Politécnico Nacional;
- II. Investigación;

- III. Superación académica;
- IV. Actividades complementarias de apoyo a la docencia y a la investigación, y
- V. Actividades de extensión, integración y difusión de la ciencia y de la cultura.

Además de cumplir con los mínimos establecidos en las tablas número 1 y 2, según sea el caso.

ARTÍCULO 42. Para efectos del presente reglamento la función de docencia se establece como el conjunto de actividades de enseñanza - aprendizaje que el personal académico desempeña en las distintas modalidades educativas impartidas por el Instituto Politécnico Nacional.

En carga académica, es obligatorio para el personal académico desempeñar actividades de enseñanza - aprendizaje para un grupo conforme a las normas establecidas en el Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico del IPN, que deberán ser cubiertas en cada uno de los semestres que se consideren para la promoción, según se muestra en las tablas número 1 y 2, o su equivalente en modalidades distintas a la presencial, a excepción de los casos y en las condiciones que señala el artículo 46 del presente reglamento.

ARTÍCULO 43. Cuando el personal académico no justifique uno o más semestres de los mencionados en el artículo anterior o su equivalente, deberá cubrir la carga académica de cuando menos los últimos cinco años, tomando en cuenta los méritos y actividades realizadas dentro de este período.

ARTÍCULO 44. Es requisito para comprobar la carga académica presentar:

- I. Horario u oficio de asignación de grupo(s) y/o constancia de impartición de cátedra firmada por el director o subdirector académico de la escuela, centro, unidad o jefe de la sección de graduados, según sea el caso;

El documento deberá especificar el número de horas de atención a grupo, indicando hora-semana-mes en el semestre, horas que integraron el módulo y horas seminario o cursos que se deriven de convenios celebrados con el Instituto, según sea el caso, o

- II. El formato oficial de carga académica, autorizado y firmado por el titular del centro de adscripción y por el académico, las horas de atención a grupo impartidas.

ARTÍCULO 45. Para otorgar la calificación de carga académica, se evaluará la atención a grupo presencial y/o a distancia de cursos considerados en los planes y programas de estudio vigentes del Instituto Politécnico Nacional, lo cual implica atención a alumnos, preparación y evaluación de exámenes y prácticas y las demás actividades implícitas en la docencia, con las siguientes puntuaciones:

- I. 1.0 U.P. por hora-semana-mes en el semestre para la enseñanza en los niveles superior y medio superior, en cualquiera de las modalidades educativas en las que ocurra;
- II. 1.250 U.P. por una hora-semana-mes en el semestre para cursos de posgrado;
- III. Para calificar la impartición de cátedra que se realiza por módulos, se establece la equivalencia de 15 horas impartidas igual a una hora-semana-mes en el semestre, y
- IV. La carga académica en la modalidad a distancia será equivalente a la carga académica en la modalidad presencial.

ARTÍCULO 46. Para efectos de promoción existen excepciones parciales y totales al cumplimiento de la carga académica establecida en el Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico del IPN.

ARTÍCULO 47. Se exceptúa parcialmente de cubrir la carga académica al personal académico que durante el período considerado para la promoción, ocupó alguno de los siguientes cargos:

- I. En las escuelas, centros y unidades de enseñanza e investigación:
 - a) Jefe de carrera a nivel medio superior y superior;
 - b) Jefe de departamento de áreas disciplinarias;
 - c) Presidente de academia;
 - d) Coordinador de materia o jefe de laboratorio o taller;
 - e) Supervisor, u
 - f) Otro puesto de jefatura señalado en el organigrama y autorizado en su momento por la Dirección General del Instituto Politécnico Nacional.

- II. Miembros de los Comités Ejecutivos de Delegaciones Sindicales del Instituto Politécnico Nacional, en alguno de los siguientes cargos:
 - a) Secretario de Organización;
 - b) Secretario de Trabajo y Conflictos;
 - c) Secretario de Finanzas;
 - d) Secretario de Previsión y Asistencia Social;
 - e) Secretario de Escalafón y Promoción, o
 - f) Secretario de Orientación Ideológica y Sindical.

- III. Al personal académico en cumplimiento de la carga académica que imparte horas frente a grupo en actividades desarrolladas en:
 - a) Programa institucional de orientación juvenil;
 - b) Programa institucional de tutorías;
 - c) Programa institucional para el desarrollo integral del estudiante politécnico;
 - d) Programa de recuperación académica estudiantil;
 - e) Programa institucional de formación de emprendedores;
 - f) Cursos de inducción, propedéuticos o atención a pasantes de los niveles medio superior, superior y posgrado;
 - g) Cursos a través de cualquiera de las modalidades educativas consideradas en los programas que se imparten en el Instituto Politécnico Nacional, e

- h) Integración de redes académicas, avaladas por las academias y los colegios de posgrado.

ARTÍCULO 48. Para tener derecho a la excepción parcial considerada en las fracciones I, II y III del artículo anterior, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Comprobar, mediante el nombramiento correspondiente, el cargo de que se trate. En el caso de cargos sindicales deberá presentarse copia del acta de elección;
- II. Comprobante de la carga académica parcial que desarrolló en el período, y
- III. Cumplir con los requisitos de investigación, superación académica, actividades complementarias y de apoyo a la docencia, y actividades de extensión, integración y difusión de la ciencia y de la cultura.

ARTÍCULO 49. En la excepción parcial, el personal académico adscrito a las áreas centrales, deberá cumplir con la impartición de clase de por lo menos un grupo por semestre o su equivalente, de alguna asignatura o unidad de aprendizaje considerada en los planes y programas de estudio vigentes que sea afín a la especialidad del académico.

El personal académico que se encuentre en esta situación, deberá solicitar al titular de la DEMS, DES o SIP según corresponda, la carga académica descrita en el párrafo anterior, indicando las escuelas, centros o unidades en donde se impartan asignaturas afines a su especialidad.

El titular de la DEMS, DES o SIP según corresponda, se encargará de solicitar la carga académica correspondiente, y en caso de no obtenerla porque se encuentran cubiertas las necesidades de las escuelas, centros y unidades, extenderá la constancia de excepción total por el semestre correspondiente o su equivalente.

ARTÍCULO 50. El personal académico de áreas centrales que teniendo carga académica asignada en alguna escuela del Instituto Politécnico Nacional, soliciten a su jefe inmediato superior las facilidades para impartirla, en los términos de los artículos anteriores, y que por necesidades del servicio les sea negado el permiso correspondiente por escrito, obtendrán una constancia de excepción total por el semestre o su equivalente, expedido por el Director de Coordinación. Esta constancia deberá obtenerse a más tardar dos semanas antes de iniciarse el semestre escolar, de acuerdo a lo establecido en el calendario académico.

En el caso de que sea autorizado el permiso por el jefe inmediato superior, el centro de adscripción deberá conceder las horas correspondientes a la carga académica otorgada por el plantel, como tiempo liberado de su jornada laboral.

ARTÍCULO 51. Se exceptuará totalmente de cubrir su carga académica al docente comisionado en el SNTE y/o SECCIÓN 10, para lo cual deberá presentar oficio de comisión avalado por la Oficialía Mayor de la SEP.

ARTÍCULO 52. Se exceptúa totalmente de cubrir carga académica durante el período de su nombramiento, al personal académico que ocupe los siguientes cargos o esté en las siguientes situaciones:

- I. Que haya disfrutado de licencia con goce de sueldo por un dictamen emitido por el Comité Técnico de Prestaciones a Becarios (COTEPABE);
- II. Que haya disfrutado el año o semestre sabático;

III. Que haya ocupado alguno de los siguientes cargos:

- a) Director General;
- b) Presidente del Decanato;
- c) Secretario de Área;
- d) Coordinador General;
- e) Director de Área;
- f) Encargado de Acuerdos o Secretario Particular;
- g) Jefe de División;
- h) Jefe de Departamento de Área Central;
- i) Coordinador en Dirección General o en Secretarías de Área;
- j) Asesores en Dirección General o en Secretarías de Área;
- k) Supervisores de Áreas Centrales, o
- l) Director, subdirector y jefe de la sección de graduados de la escuela, unidad o centro de enseñanza e investigación científica y tecnológica, de apoyo educativo, de orientación tecnológica o de educación continua (funcionarios cuyo cargo se encuentre dentro de la estructura autorizada).

En el caso de que el personal académico termine el cargo una vez iniciado el semestre, se exceptuará de cubrir carga académica por el período restante del semestre.

IV. Que forme parte del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en alguno de los siguientes cargos:

- a) Secretario General, Titulares de Colegiados y miembros del Comité Ejecutivo Nacional;
- b) Secretario General, Titulares de Colegiados y miembros del Comité Ejecutivo de la Sección 10, o
- c) Secretario General de Comité Ejecutivo Delegacional del Instituto Politécnico Nacional.

V. Que labore en los centros de investigación que ofrecen cursos de nivel posgrado, y al no existir grupos para impartir cátedra en la disciplina que profesan, deban realizar las actividades de investigación, superación académica, actividades complementarias y de apoyo a la docencia y a la investigación, así como actividades de extensión, integración y difusión de la ciencia y de la cultura;

VI. Que labore en los centros de investigación científica y tecnológica, de apoyo educativo o de educación continua que no realicen actividades de docencia.

Esta excepción tendrá vigencia en tanto que dichos centros no ofrezcan cursos de los niveles de enseñanza medio superior, superior y posgrado que imparte el Instituto Politécnico Nacional, y

VII. Al personal académico que haya tenido licencia médica por maternidad u otras enfermedades que lo hayan incapacitado por un período mayor de sesenta días en alguno de los períodos que reporta para la promoción docente.

ARTÍCULO 53. Para tener derecho a la excepción total de carga académica, se deberá cumplir con alguno de los siguientes requisitos:

- I. Presentar oficio de designación o acta de elección;
- II. Presentar constancia de nombramiento de supervisor;
- III. Presentar la documentación que avale el período a exceptuar;
- IV. Cumplir con los requisitos generales señalados en el artículo 4, excepto fracción IV, del presente reglamento;
- V. Para el personal académico adscrito a los centros de investigación, anexar la constancia de excepción total del cumplimiento de carga académica, suscrita por el titular del centro de investigación, con visto bueno del Secretario de Investigación y Posgrado, y
- VI. Presentar copia de la licencia médica expedida por el ISSSTE y constancia emitida por el departamento de capital humano de la escuela, centro o unidad en la que se indique los períodos de incapacidades.

ARTÍCULO 54. Se consideran como otras actividades en docencia:

- I. Instructor de programas de formación docente y actualización profesional;
- II. Cursos del programa de recuperación académica estudiantil o cursos curriculares de regularización;
- III. Programa de inducción, propedéutico o atención a pasantes de los niveles medio superior, superior y posgrado;
- IV. Programa institucional de orientación juvenil;
- V. Programa institucional de tutorías;
- VI. Programa institucional para el desarrollo integral del estudiante politécnico;
- VII. Diseño y planeación didáctica en el aula;
- VIII. Impartición de eventos de actualización en educación continua;
- IX. Elaboración de material didáctico diferente al digital;
- X. Autoría de libros;
- XI. Elaboración de apuntes, instructivos de talleres y prácticas de laboratorio;
- XII. Elaboración o reestructuración de planes y programas de estudio;
- XIII. Elaboración de *software* educativo;
- XIV. Elaboración de *hardware*, y
- XV. Elaboración de material didáctico digital, incluyendo polilibros.

ARTÍCULO 55. Para considerar las excepciones en otras actividades en docencia, el mínimo señalado no será requisito indispensable para el personal académico que se encuentre en los siguientes casos:

- I. Que laboren en áreas centrales y centros foráneos, siempre y cuando se justifiquen tales condiciones, durante todos los semestres o equivalentes considerados para la promoción docente, y
- II. Que tengan excepción total de carga académica, durante todos los semestres o equivalentes considerados para la promoción docente.

ARTÍCULO 56. En la actividad de instructor de programas de formación docente y actualización profesional, se otorgarán unidades de promoción al personal académico que participe sin remuneración económica adicional al salario.

No se considerará la participación como instructor en los seminarios de titulación para alumnos aún cuando asistan profesores.

ARTÍCULO 57. Son requisitos para comprobar la actividad como instructor de programas de formación docente y actualización profesional, presentar copia de la constancia emitida por la DEMS, DES o SIP según corresponda, que acredite al académico haber sido instructor de estas actividades, detallando horas impartidas efectivas, número de registro, nombre del curso o módulo, lugar, fecha, período de realización y si se practicó o no evaluación.

ARTÍCULO 58. Para otorgar la calificación de instructor de programas de formación docente y actualización profesional por cada curso impartido y acreditado en las direcciones de coordinación correspondientes, se asignarán por cada 15 horas con evaluación 4.5 U.P. y sin evaluación 2 U.P., considerando un máximo de 7 cursos o eventos por período de promoción.

ARTÍCULO 59. Por la impartición de cursos del programa de recuperación académica estudiantil o curriculares de regularización, se otorgarán unidades de promoción al personal académico que imparta cursos sabatinos, asesorías y tutorías aprobados por la academia de profesores y establecidos en el programa de recuperación académica, autorizado por la correspondiente dirección de coordinación, sin remuneración económica adicional.

ARTÍCULO 60. Para comprobar la impartición de cursos en el programa de recuperación académica estudiantil o curriculares de regularización, se requiere presentar copia del oficio expedido por el subdirector académico, con visto bueno del titular del plantel, indicando el total de horas impartidas en el semestre y copia del oficio de autorización de los cursos de recuperación o de regularización, emitido por la DEMS o DES, según corresponda. Se calificará con 1.0 U.P. por hora-semana-mes en el semestre, en los niveles superior y medio superior.

ARTÍCULO 61. Las actividades académicas contempladas en el programa de inducción, propedéutico o atención a pasantes de los niveles medio superior, superior y posgrado son:

- I. Programa de inducción para alumnos de nuevo ingreso en el nivel medio superior;
- II. Curso de inducción para alumnos del nivel superior;
- III. Cursos a pasantes de nivel superior, y

IV. Cursos propedéuticos.

ARTÍCULO 62. Es requisito para comprobar la impartición de cursos del programa de inducción, propedéutico o atención a pasantes de los niveles medio superior, superior y posgrado, presentar el original de la constancia de validación emitida por DEMS, DES o SIP, según corresponda.

ARTÍCULO 63. Para otorgar la calificación en el programa de inducción, se asignarán 5 U.P. por año en el nivel medio superior; para el nivel superior, 1.0 U.P. por hora-semana-mes en el semestre y 1.250 U.P. por hora-semana-mes en el semestre, en nivel posgrado.

ARTÍCULO 64. Se otorgarán unidades de promoción al personal académico que a través del programa institucional de orientación juvenil proporcione al alumno elementos que impulsen su desarrollo integral, su inserción al mundo social y productivo, en el marco de la cultura y valores institucionales.

Las acciones del programa institucional de orientación juvenil se llevan a cabo mediante proyectos específicos, en los cuales se desarrollan actividades pre, co y extracurriculares en las escuelas, centros y unidades del nivel medio superior.

Las actividades académicas válidas para promoción son:

- I. Atención especializada: Es la atención individual que se brinda a los alumnos, padres de familia, personal académico y de apoyo para dar alternativas de solución a la problemática de tipo familiar, psicológica, académica, vocacional y profesional que inciden en el adecuado desempeño académico y conductual del alumno. Este tipo de atención sólo puede ser realizada por psicólogos y/o pedagogos;
- II. Maestro tutor de orientación juvenil: Es el académico al que se le asigna un grupo en el que imparte su asignatura y en donde realiza la función de enlace entre los alumnos, docentes y autoridades, con el fin de detectar, canalizar y promover alternativas de solución ante situaciones problemáticas (personales, sociales y académicas), lo cual apoya el desarrollo integral del alumno, e
- III. Instructor del diplomado y/o seminario de desarrollo humano: Sólo aplica para nivel superior. Para el nivel medio superior, el diplomado será considerado en carga académica.

ARTÍCULO 65. Es requisito para considerar el programa institucional de orientación juvenil, presentar copia de la constancia emitida por la Dirección de Servicios Estudiantiles.

ARTÍCULO 66. Para evaluar el programa institucional de orientación juvenil, se otorgará 1.0 U.P. por hora-semana-mes en el semestre para la enseñanza en el nivel medio superior.

ARTÍCULO 67. El personal académico que participe en el programa institucional de tutorías, desarrollando actividades que tienen como objetivo contribuir en el logro de los propósitos educativos del estudiante de nivel medio superior y superior del Instituto Politécnico Nacional, se le otorgarán U.P. como:

- I. Coordinador. Es el académico designado oficialmente por los titulares de las escuelas, centros y unidades del Instituto para desarrollar funciones de enlace académico y administrativo con los tutores y los estudiantes.
- II. Tutor. Es el académico adscrito al Instituto Politécnico Nacional, que participa en un proceso de asesoramiento de tipo personal y académico para mejorar el rendimiento académico, solucionar

problemas escolares, desarrollar hábitos de estudio, trabajo, reflexión y convivencia social.

ARTÍCULO 68. Para considerar el programa institucional de tutorías, es requisito presentar la constancia de validación emitida por la DES o la DEMS, según corresponda.

ARTÍCULO 69. La evaluación del programa institucional de tutorías se llevará a cabo como sigue:

- I. Coordinador del programa: Dependiendo del resultado emitido por la DEMS o la DES, de acuerdo a la evaluación y seguimiento del programa, según la tabla siguiente:

EVALUACIÓN	U.P. POR AÑO
Excelente	15
Bueno	12.5
Regular	10

- II. Tutor: 1.0 U.P. por cada hora-semana-mes en el semestre, y hasta un máximo de 5 U.P. por semestre.

Al personal académico que participe como tutor en modalidad a distancia, desarrollando actividades de asesoría personalizada a un grupo de alumnos en modalidad a distancia sobre las gestiones escolares y académicas, seguimiento a su trayectoria académica, motivación y orientación para que concluyan exitosamente sus estudios, se le otorgará 2.5 U.P. por grupo atendido hasta un máximo de 5 U.P. por semestre.

Para considerar la participación como tutor en modalidad a distancia es requisito presentar la constancia de asignación de grupo emitida por la DEMS, DES o SIP.

ARTÍCULO 70. En el programa institucional para el desarrollo integral del estudiante politécnico se otorgarán unidades de promoción al personal académico que participa, ofreciendo a los alumnos y egresados del Instituto, programas educativos complementarios para reforzar sus conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas, para mejorar su desempeño profesional y personal, su cultura, autoestima, impulsar actitudes de liderazgo, estimular su creatividad, fortalecer su intelecto emocional y coadyuvar en su formación integral. El programa se integra por cursos en línea, diplomados, foros, teleconferencias y videoconferencias, utilizando medios electrónicos y considerados en el marco de educación continua, con carácter de actividades co-curriculares.

ARTÍCULO 71. Para comprobar la participación en el programa institucional para el desarrollo integral del estudiante politécnico, se requiere anexar constancia emitida por la Dirección de Servicios Estudiantiles.

ARTÍCULO 72. Se evaluará la participación en el programa institucional para el desarrollo integral del estudiante politécnico con 1.0 U.P. por hora-semana-mes en el semestre, para la enseñanza en los niveles superior y medio superior.

ARTÍCULO 73. Para el diseño y planeación didáctica en el aula o de unidades de aprendizaje en modalidad a distancia se otorgarán unidades de promoción al personal académico que presente esta actividad, la cual permite estructurar el trabajo docente mediante la planeación didáctica de la asignatura a impartir, teniendo en cuenta al estudiante, su entorno, los medios y materiales disponibles para

organizar los contenidos de los programas, especificar los objetivos, establecer los métodos a emplear y estrategias o recursos didácticos que permitan alcanzar las metas educativas.

ARTÍCULO 74. Para comprobar la participación en el diseño y planeación didáctica en el aula o de unidades de aprendizaje en modalidad a distancia deberá presentar el original de la constancia de validación, emitida por la DEMS, DES o SIP, según corresponda.

ARTÍCULO 75. Para calificar el diseño y planeación didáctica en el aula, o de unidades de aprendizaje en modalidad a distancia sólo se otorgarán 10 U.P. como máximo por un diseño y planeación didáctica en el aula de un grupo por cada semestre, siendo el máximo acumulable de 20 U.P.

ARTÍCULO 76. Se otorgarán unidades de promoción por la impartición de eventos de actualización en educación continua, en las actividades académicas relativas a una modalidad didáctica que brinda servicios para la adquisición y actualización de conocimientos científicos y tecnológicos, la superación profesional, así como para la obtención de capacidades que permitan un ejercicio laboral más competitivo.

ARTÍCULO 77. Los eventos considerados en promoción docente son los seminarios, cursos, talleres y diplomados. La actividad a calificar es la impartición de algún tipo de esos eventos por personal académico, en los centros de educación continua y a distancia del Instituto.

ARTÍCULO 78. Para comprobar la impartición de eventos de actualización en educación continua, se deberá anexar copia de la constancia que acredite al personal académico como instructor en cualesquiera de los eventos, señalando nombre, período, número de horas y si se aplicó o no evaluación, emitida por la DEMS, DES o SIP según corresponda.

ARTÍCULO 79. Para evaluar la impartición de eventos de actualización en educación continua, en cada curso, seminario o taller impartido, se otorgarán por cada 15 horas con evaluación 4.5 U.P. y para cursos sin evaluación 2 U.P., considerando un máximo de siete cursos por cada período de promoción.

ARTÍCULO 80. En la elaboración de material didáctico diferente al digital se consideran los recursos materiales elaborados por el personal académico en cualquier formato y/o medio diferente del digital para apoyar la comprensión de los temas de una asignatura o unidad de aprendizaje completa, a fin de lograr una mayor eficiencia en el proceso enseñanza-aprendizaje.

ARTÍCULO 81. Para comprobar la elaboración de material didáctico no digital se requiere:

- I. Que el material didáctico presentado cubra una asignatura o unidad de aprendizaje completa, y
- II. Presentar original de la constancia emitida por el presidente de la academia o equivalente, con el aval de los integrantes de la misma y del subdirector académico, indicando tipo de material, fecha de elaboración y de aplicación del mismo y nombre de la asignatura a la cual apoya didácticamente.

ARTÍCULO 82. El material didáctico no digital se evaluará de acuerdo a la tabla siguiente:

TIPOLOGÍA	U.P.
Paquete de transparencias, acetatos o rotafolios	5
Antología de la asignatura	8
Problemario o reactivos de evaluación para asignaturas	10
Modelos tridimensionales	15
Audiovisuales o diaporamas	18
Prototipos	20

Si un académico presenta dos o más trabajos de una misma tipología para una misma asignatura o unidad de aprendizaje, será indispensable que el contenido del mismo presente mínimo un 50% de diferencia entre uno y otro.

El máximo acumulable será de 25 U.P. Cuando sean dos o más coautores, la calificación total se prorrateará.

ARTÍCULO 83. En autoría de libros impresos y/o digitales se considerarán las obras de carácter científico, técnico y humanístico que hayan sido publicadas y debidamente registradas por editoriales, escritas por académicos del Instituto Politécnico Nacional que tengan relación directa con el área del conocimiento en la cual se desempeñan. También serán consideradas las ediciones actualizadas de una obra impresa y/o digital ya presentada para tal fin, siempre que se acompañe de la obra original.

Las reimpressiones no serán consideradas para efectos de promoción.

ARTÍCULO 84. Para comprobar la autoría de libros deberá presentar el original de la constancia de validación expedida por la DEMS, DES o SIP, según corresponda, la cual indicará:

- I. Título;
- II. Autor (es);
- III. Calidad;
- IV. Nivel de aplicación (texto o consulta);
- V. Editorial;
- VI. Año de publicación;
- VII. País, y
- VIII. Registro de la obra.

ARTÍCULO 85. La evaluación estará asentada en la constancia emitida por el área académica correspondiente, de acuerdo con la tabla siguiente:

CALIDAD DEL LIBRO	U.P.
Excelente	80
Buena	50
Regular	20

Cuando sean dos o más coautores la calificación se prorrateará.

ARTÍCULO 86. En la elaboración de apuntes, instructivos de talleres, prácticas de laboratorio, guías de estudio, reactivos para examen de admisión, lecciones en cualquier formato y/o medio, el académico deberá incluir el programa completo de alguna asignatura o unidad de aprendizaje comprendida en los planes y programas de estudio vigentes que imparta el Instituto Politécnico Nacional.

La edición actualizada con cambios substanciales será considerada siempre que se acompañe de la edición original.

ARTÍCULO 87. Para comprobar la elaboración de apuntes, instructivos de talleres, prácticas de laboratorio, guías de estudio, reactivos para examen de admisión, lecciones en cualquier formato y/o medio, se deberá presentar el original de la constancia de validación expedida por la DEMS o DES, según corresponda, en la cual deberá asentar:

- I. Título;
- II. Calidad;
- III. Aplicación, y
- IV. Autor (es).

ARTÍCULO 88. La calificación de apuntes, instructivos de talleres y prácticas de laboratorio, guías de estudio, reactivos para examen de admisión, lecciones en cualquier formato y/o medio, dependerá de la calidad de los productos obtenidos, la cual estará determinada en la constancia emitida por el área académica correspondiente de acuerdo con la tabla siguiente:

CALIDAD DE LOS APUNTES, INSTRUCTIVOS, PRÁCTICAS, GUÍAS, REACTIVOS Y LECCIONES	U.P.
Excelente	30
Buena	20
Regular	15

Se considerarán sólo dos trabajos por promoción. Cuando sean dos o más coautores, la calificación total se prorrateará. Las reimpressiones no se consideran para efectos de promoción.

ARTÍCULO 89. Se considerará para efectos de asignación de U.P., el diseño y/o rediseño de planes y programas de estudio (programas académicos y unidades de aprendizaje), en los niveles medio superior, superior y posgrado.

ARTÍCULO 90. Para comprobar el diseño y/o rediseño de planes y/o programas de estudio, (programas académicos y unidades de aprendizaje), se deberá presentar el original de la constancia de validación expedida por la DEMS, DES o SIP, según corresponda, en donde se determinará si se trata de:

- I. Plan de estudio. (Programa académico);
- II. Programa de estudio de una disciplina, o
- III. Programa de estudio de una asignatura. (Unidad de enseñanza - aprendizaje).

Asimismo, deberá especificar si fungió como coordinador o participante y el período en que se realizó la actividad.

ARTÍCULO 91. Para evaluar el diseño y/o rediseño de planes y/o programas de estudio, (programas académicos y unidades de aprendizaje), se considerará el nivel de participación como se establece en la tabla siguiente:

NIVEL DE PARTICIPACIÓN	U.P.	
	REDISEÑO	DISEÑO
PLAN DE ESTUDIO (PROGRAMA ACADÉMICO)		
Coordinador	10	20
Participante	3	10
PROGRAMA DE ESTUDIO DE UNA DISCIPLINA		
Coordinador	5	15
Participante	3	7
PROGRAMA DE ESTUDIO DE UNA ASIGNATURA (UNIDAD DE APRENDIZAJE)		
Coordinador	5	10
Participante	3	5

El máximo acumulable por promoción es de dos trabajos.

ARTÍCULO 92. En la elaboración de *software* educativo se consideran las aplicaciones y sistemas computacionales desarrollados para el apoyo de la enseñanza y el auto aprendizaje y/o el desarrollo de ciertas habilidades, conocimientos y destrezas. No presenta una secuencia de contenidos a ser aprendida, sino un ambiente de exploración y construcción virtual.

Incluye desde programas orientados al aprendizaje (videojuegos didácticos, simuladores y tutoriales interactivos) hasta sistemas operativos completos destinados a la educación (plataformas educativas).

El *software* educativo se clasifica con base en la siguiente tabla:

CATEGORÍA	COMPLEJO E INTEGRADO Se constituye a través de módulos que interactúan y funcionan para el logro de objetivos funcionales y operativos en común.	MODULAR O SUBSISTEMA Es un componente autocontrolado con una interfaz bien definida, producto de la unión de varias partes que interactúan entre sí y que trabajan para alcanzar un objetivo.
Simulador: Aplicación de cómputo que emula una situación de la realidad, permitiendo al alumno estudiar un proceso o fenómeno que estará en permanente cambio y que obligará al estudiante a actuar, de acuerdo a las diversas condiciones que se vayan presentando, en forma progresiva y de manera interactiva.	- Videojuego	- Videojuego - Recorrido virtual en un museo
Sistema: Desarrollo informático integral de carácter educativo basado en una estructura modular (a veces establecida con técnicas de inteligencia artificial), que permite a los usuarios llevar a cabo varias tareas específicas automatizadas o asistidas.	- Plataforma educativa - Sistema de administración de objetos de aprendizaje - Agente educativo	- Programa de autoría - Agente educativo
Tutorial interactivo: Aplicación de cómputo que enseña y/o ayuda al alumno a descubrir ciertos principios o conceptos preestablecidos. Además de entregar información, exige la intervención del estudiante, propiciando la comprensión, análisis, síntesis y evaluación realizados a través de la interacción con el software.	- Tutorial completo para el manejo de una plataforma	- Tutorial para la creación de una cuenta de correo electrónico

El software educativo no incluido en esta tabla será valorado técnicamente y validado por las áreas correspondientes.

ARTÍCULO 93. Para comprobar la elaboración de *software* educativo, se requiere presentar el original de la constancia de validación expedida por la DEMS, DES o SIP, según corresponda.

ARTÍCULO 94. Las unidades de promoción a otorgar por la elaboración de *software* educativo, serán las que correspondan a la calidad que se indique en las constancias de validación, de acuerdo a la tabla siguiente:

CATEGORÍA	COMPLEJO E INTEGRADO		MODULAR	
Simulador	Excelente	55	Excelente	30
	Bueno	30	Bueno	15
	Regular	15	Regular	10
Sistema	Excelente	55	Excelente	30
	Bueno	30	Bueno	15
	Regular	15	Regular	10
Tutorial interactivo	Excelente	30	Excelente	15
	Bueno	15	Bueno	10
	Regular	10	Regular	5

ARTÍCULO 95. En elaboración de *hardware* se consideran los dispositivos o equipo electrónico, diseñados y construidos para operar conjuntamente, cuando así se requiera, con el *software* en un equipo de cómputo.

ARTÍCULO 96. Será requisito para comprobar la elaboración de *hardware* presentar el original de la constancia de validación expedida por la DEMS, DES o SIP, según corresponda.

ARTÍCULO 97. Las unidades de promoción a otorgar por la elaboración de *hardware*, serán las que correspondan de acuerdo a la calidad que se indique en las constancias de validación, conforme a la tabla siguiente:

CALIDAD	U.P.
Excelente	75
Buena	55
Regular	35

En caso de dos o más participantes, las U.P. se prorratearán.

ARTÍCULO 98. Se considera material didáctico digital aquellos recursos creados con el apoyo de software, cuya finalidad es propiciar el aprendizaje de hechos, conceptos, teorías, procesos, procedimientos o principios, considerando objetivos o metas de un determinado programa de estudios o unidad de aprendizaje; programas de formación docente y actualización profesional.

Se pueden presentar en el formato de conjunto de recursos u objetos informáticos organizados en torno a una aplicación web, alojados en una plataforma informática o almacenados en un soporte físico como un disco compacto, en el que se destaca la integración del medio (audio, imágenes, gráficos, texto, etc.), la adaptación del contenido al usuario final así como su finalidad formativa.

Los materiales didácticos digitales se clasifican con base en la siguiente tabla:

CATEGORÍA	CURSO COMPLETO Una especialidad o disciplina científica completa	UNIDAD O MÓDULO Dos o más temas secuenciados o relacionados	TEMA Un tema específico en extenso	CONCEPTO Solo un argumento o un registro de referencia
Tratamiento educativo: Incluye contenidos que median el acceso a la información para procurar un aprendizaje significativo con un lenguaje apropiado según el usuario al que va dirigido; cuentan con un diseño instruccional o didáctico implícito.	<ul style="list-style-type: none"> - Polilibros - Cursos en línea - Objeto de aprendizaje - Libro digital interactivo 	- Objeto de aprendizaje	- Objeto de aprendizaje	- Objeto de aprendizaje
Apoyo educativo: Incluye contenidos que favorecen la incorporación de conocimientos, cuentan con actividades para el estudiante y están encaminados a un grado y especialidad determinados.	<ul style="list-style-type: none"> - Polilibros - Libro digital interactivo - Problemarios - Prácticas de laboratorio -Multimedia -Blogs -Webquests -Wikis 	<ul style="list-style-type: none"> -Multimedia -Blogs -Webquests -Wikis 	<ul style="list-style-type: none"> -Multimedia -Blogs -Webquests -Wikis 	No aplica para promoción
Informativos: Integran documentos de autoría propia que contienen datos de utilidad y que dilucidan desde una teoría hasta datos específicos y concretos, pasando por conceptos clave. Su marco de referencia es temático.	<ul style="list-style-type: none"> - Libro digital - Apuntes - Cuadernos - Instructivos de talleres - Multimedia - Audiovisuales - Podcasts - Blogs 	<ul style="list-style-type: none"> - Multimedia - Audiovisuales - Podcasts - Blogs 	No aplica para promoción	No aplica para promoción

Los materiales didácticos digitales no incluidos en esta tabla serán valorados técnicamente y validados por las áreas correspondientes y deberán incluir:

- I. Título;
- II. Nombres del autor(es) y/o de los integrantes de la celda de producción por función;
- III. Tema(s);
- IV. Duración en horas (en su caso);
- V. Palabras clave;
- VI. Sinopsis;
- VII. Imagen alusiva (opcional);
- VIII. Requerimientos del sistema;
- IX. Declaración de derechos de autor;
- X. Fecha de elaboración y versión;
- XI. Nivel educativo de aplicación;
- XII. Planeación didáctica y/o diseño instruccional (en su caso), e
- XIII. Instructivo de trabajo o guía para el estudiante (en su caso).

ARTÍCULO 99. Para comprobar la elaboración de materiales didácticos digitales, se deberá presentar el original de la constancia de validación expedida por la DEMS, DES o SIP, según corresponda.

ARTÍCULO 100. Las unidades de promoción a otorgar por la elaboración de materiales didácticos digitales, serán las que correspondan de acuerdo a la calidad que se indique en las constancias de validación conforme al cuadro siguiente:

CATEGORÍA	CURSO COMPLETO		UNIDAD O MÓDULO		TEMA		CONCEPTO	
Tratamiento educativo	Excelente	80	Excelente	60	Excelente	40	Excelente	20
	Buena	70	Buena	50	Buena	30	Buena	10
	Regular	60	Regular	40	Regular	20	Regular	5
Apoyo educativo	Excelente	60	Excelente	40	Excelente	20		
	Buena	50	Buena	30	Buena	10		
	Regular	40	Regular	20	Regular	5		
Informativos	Excelente	40	Excelente	20				
	Buena	30	Buena	10				
	Regular	20	Regular	5				

La calidad será determinada por especialistas del área correspondiente. Los criterios de evaluación técnico pedagógica serán definidos por las instancias competentes.

CAPÍTULO II INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 101. El personal académico podrá contribuir con el desarrollo de proyectos de investigación en los siguientes niveles de participación:

- I. Director investigador. Es quien tiene bajo su responsabilidad un proyecto, dirige a los investigadores y participa en su desarrollo, o
- II. Investigador participante. Es el personal académico que tiene a su cargo una parte o aspecto de la investigación.

ARTÍCULO 102. Para comprobar las labores de investigación se requiere presentar el original de la constancia de validación expedida por la SIP, en donde se indique:

- I. Nombre y registro del investigador;
- II. Centro de adscripción;
- III. Nombre y clave del proyecto;
- IV. Nivel de participación;
- V. Período evaluado para efectos de promoción, y
- VI. Avance porcentual del proyecto.

ARTÍCULO 103. El porcentaje de avance inicial mínimo por proyecto para otorgar unidades de promoción será del 20% y le corresponderán 5 U.P. al director y 3 U.P. al participante. Las unidades de promoción a asignar por porcentajes de avance adicionales serán prorrateadas, considerando las especificaciones anteriormente señaladas, con un máximo de 25 U.P. como director y 15 U.P. como participante, por proyecto terminado.

Para el director de proyecto sólo se considerarán dos proyectos y para el investigador participante, tres por promoción.

El personal académico no podrá acumular unidades de promoción que correspondan a diversos niveles de participación en una misma investigación.

ARTÍCULO 104. La publicación de artículos científicos y técnicos será tomada en cuenta como parte de las labores de investigación, y serán considerados aquellos artículos que dan reconocimiento al Instituto Politécnico Nacional, publicados en revistas institucionales, nacionales o extranjeras de carácter científico y técnico.

ARTÍCULO 105. Para comprobar la publicación de artículos científicos y técnicos, deberá anexar la constancia de validación de la SIP en la que se especificará que se trata de un artículo original.

ARTÍCULO 106. Para la publicación de artículos científicos y técnicos, la calificación se otorgará como se indica en la tabla siguiente:

TIPO DE PUBLICACIÓN	U.P.
Circulación Institucional	3
Circulación Nacional	5
Circulación Nacional con Jurado	10
Circulación Internacional	20

El máximo acumulable por promoción será de cinco publicaciones.

ARTÍCULO 107. En propuesta de estudios se otorgarán unidades de promoción por trabajos cuyos productos sean de interés institucional (autoequipamiento, libros de texto, infraestructura, historia institucional, etc.); de interés social comunitario (estudios regionales, apoyo a instituciones federales de asistencia pública, etc.) y de interés del sector productivo (prototipos, estudios de factibilidad, de mercado, etc.).

Estas propuestas podrán ser presentadas máximo una por año, por académicos de las escuelas, centros y unidades del Instituto Politécnico Nacional.

ARTÍCULO 108. Para comprobar la propuesta de estudios, se requiere presentar el original de la constancia emitida por la SIP, que contenga nombre del estudio, interés del producto (institucional, de interés social comunitario o sector productivo), porcentaje de avance y período de duración.

ARTÍCULO 109. Para calificar la propuesta de estudio, se deberá considerar el porcentaje de avance inicial mínimo del 20% y le corresponderán 2 U.P. para director y 1.2 U.P. para participante.

Las unidades de promoción a asignar por porcentajes de avance adicionales serán prorrateadas, considerando las especificaciones anteriormente señaladas, con un máximo de 10 U.P. como director y de 6 U.P. como participante por propuesta terminada.

ARTÍCULO 110. En estancias de investigación se otorgarán unidades de promoción por la realización de actividades académicas y de investigación en diversos campos, efectuadas en instituciones educativas nacionales o internacionales, así como inter-escuelas, centros o unidades del Instituto. En estancias de investigación sólo se tomarán en cuenta las estancias autorizadas por el COTEPABE y por año sabático, diferentes a las autorizadas para recibir o impartir clases.

ARTÍCULO 111. Para comprobar estancias de investigación, se deberá anexar copia del oficio de aceptación de la estancia, emitido por el COTEPABE o por la coordinación del año sabático, indicando el período, escuela o institución, así como las actividades a realizar y el original de la carta de terminación expedida por la escuela o institución donde se llevó a cabo la estancia, precisando las actividades realizadas en relación con las propuestas, firmada por el director de la escuela.

ARTÍCULO 112. Para estancias de investigación se otorgará la calificación de 15 U.P. por año y la parte proporcional por mes, según sea el período de duración.

CAPÍTULO III SUPERACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 113. En la superación académica se considerará la participación del académico en todas aquellas actividades aprobadas por la institución, que repercutan en la elevación de su nivel académico y/o pedagógico, incluyendo la acreditación de estudios formales cursados en instituciones de reconocido prestigio y se obtiene por:

- I. Otra licenciatura;
- II. Cursos de actualización, seminarios y talleres;
- III. Estudios de posgrado:
 - a) Cursos de especialización;
 - b) Cursos de maestría;
 - c) Cursos de doctorado, y
 - d) Cursos de propósito específico.
- IV. Diplomados;
- V. Idiomas;
- VI. Comisiones de evaluación, y
- VII. Programas y proyectos institucionales en áreas centrales.

ARTÍCULO 114. La promoción docente por obtención de pasantía, título profesional a nivel licenciatura o grado de maestro en ciencias o doctor, se logrará cumpliendo con los requisitos generales señalados en el artículo 4 del presente reglamento y anexando el documento correspondiente.

ARTÍCULO 115. La obtención de otra licenciatura se considerará siempre y cuando sea diferente a la que presentó el académico en su primera evaluación o última promoción.

ARTÍCULO 116. Para comprobar la obtención de otra licenciatura, se deberá presentar original de la constancia de validación de los estudios realizados, emitida por la DES. La obtención de otra licenciatura se calificará con 60 U.P.

ARTÍCULO 117. Los cursos de actualización, seminarios y talleres son estudios para renovar conocimientos en determinada disciplina o especialidad.

ARTÍCULO 118. Para comprobar los cursos de actualización, seminarios y talleres impartidos en el Instituto Politécnico Nacional, se requiere presentar copia de la constancia de los estudios realizados, validada por la DEMS, DES o SIP, según corresponda.

ARTÍCULO 119. Para comprobar los cursos de actualización, seminarios y talleres impartidos en una institución diferente al Instituto Politécnico Nacional, se requiere presentar el original de la constancia de validación emitida por la DEMS, DES o SIP, según corresponda; dichos estudios deberán contar con el respaldo de escuelas de educación superior e instituciones reconocidas.

ARTÍCULO 120. No se validará el mismo curso al que haya asistido el académico en dos o más ocasiones. Los seminarios de titulación sólo serán tomados en cuenta para promoción como cursos de actualización, cuando no hayan sido considerados para la titulación del académico.

ARTÍCULO 121. Por cada curso, seminario o taller acreditado se otorgará, por cada 15 horas con evaluación 3 U.P. y para cursos sin evaluación 1 U.P., considerando un máximo de siete cursos por cada período de promoción. Para los cursos menores de 15 horas se considerará la parte proporcional.

En el caso de los cursos de identidad institucional que ofrezca el Instituto Politécnico Nacional a través del Centro de Formación e Innovación Educativa o de las diferentes unidades académicas, se otorgará, por cada 20 horas 8 U.P. Sólo se tomará en cuenta un curso por período de promoción.

ARTÍCULO 122. Se consideran estudios de posgrado la especialización, los estudios de maestría y, los estudios de doctorado.

ARTÍCULO 123. Para comprobar los estudios de posgrado se requiere presentar el original de la constancia de validación emitida por la SIP, misma que deberá contener el total de unidades crédito y período de acreditación.

En el caso de estudios de especialización, maestría y doctorado realizados en instituciones distintas al Instituto Politécnico Nacional, la SIP elaborará la equivalencia correspondiente entre dichos estudios y las unidades de medida que se utilizan en el presente reglamento.

ARTÍCULO 124. Los estudios de posgrado con el 100% de créditos sin grado, tendrán los siguientes valores:

NIVEL DE ESTUDIOS	UNIDADES CRÉDITO
Doctorado	65
Maestría	53
Especialización	45

Se calificarán con 1.67 U.P. por cada unidad crédito, hasta alcanzar el límite máximo establecido en las tablas número 1 y 2.

ARTÍCULO 125. Los cursos de propósito específico en las diferentes modalidades que reconoce el IPN, son asignaturas que forman parte de un plan y programa de posgrado con registro independiente.

ARTÍCULO 126. Para acreditar el curso de propósito específico se requiere presentar copia de la constancia emitida por la SIP, misma que deberá contener el nombre del curso, período de realización y número de horas de duración.

ARTÍCULO 127. Para el curso de propósito específico acreditado se otorgarán por cada 30 horas 6 U.P., considerando para esta actividad un máximo de 30 U.P.

ARTÍCULO 128. El diplomado, en las diferentes modalidades que reconoce el IPN, es un plan educativo con propósitos específicos, que tiene como finalidad actualizar y promover la superación profesional de recursos humanos calificados en las diferentes áreas del conocimiento, cuyos estudios no confieren grado académico.

Sólo se tomarán en consideración diplomados terminados, no así los cursos o módulos que lo integren.

ARTÍCULO 129. Para comprobar los diplomados realizados en el Instituto Politécnico Nacional, se deberá presentar copia del diploma o acta de examen que certifique la conclusión total del diplomado correspondiente, validado por la DEMS, DES o SIP, con un mínimo de 180 horas de duración.

ARTÍCULO 130. Para comprobar los diplomados realizados en una institución distinta al Instituto Politécnico Nacional, se deberá presentar original de la constancia de validación expedida por la DEMS, DES o SIP.

ARTÍCULO 131. La calificación a otorgar por diplomado presentado será 40 U.P. Los que tengan menos de 180 horas se les asignará la parte proporcional de las unidades de promoción.

ARTÍCULO 132. Los idiomas son los estudios realizados y acreditados por el personal académico en el aprendizaje de una lengua distinta al español.

ARTÍCULO 133. Para comprobar el estudio de un idioma distinto al español, se deberá presentar el original de la constancia emitida por la Dirección de Formación en Lenguas Extranjeras y/o el

certificado expedido por el CENLEX Unidad Zacatenco o Santo Tomás, en donde se indicará el idioma y dominio o nivel de éste en lectura, y/o habla y/o escritura.

ARTÍCULO 134. Se considerará para cada período de promoción el aprendizaje del idioma, que se calificará como sigue:

GRADO DE DOMINIO	U.P.
Leer (comprender)	6
Hablar	10
Escribir	10

Esta puntuación se asignará cuando se haya obtenido la calificación mínima aprobatoria indicada en la constancia y será acumulable.

ARTÍCULO 135. En comisiones de evaluación, se otorgarán unidades de promoción por la actividad que realicen los profesores al participar por designación de la autoridad del centro de adscripción o de áreas centrales, en los programas institucionales en que se califican o evalúan actividades o méritos académicos, realizados por el personal académico del Instituto. Se considerará la participación en las siguientes actividades:

I. Exámenes de oposición de:

- a) Profesor representante de la autoridad de área central (exceptuando a las autoridades y supervisores);
- b) Profesor representante de la autoridad de la dirección de la escuela o centro de trabajo (exceptuando a las autoridades);
- c) Profesores representantes de academias;
- d) Profesor representante de la autoridad responsable de la academia, y
- e) Profesor representante de la delegación sindical (exceptuando miembros del propio comité delegacional).

El máximo para promoción será de una participación por semestre.

II. Como miembros del comité evaluador de:

- a) Programa de estímulos al desempeño docente, a los profesores designados por la Secretaría Académica, a propuesta de los directores de escuela, centros y unidades;
- b) Programa de becas de exclusividad DEDICT-COFAA, a los profesores propuestos por los directores de escuelas y designados por la Dirección de Especialización Docente e Investigación Científica y Tecnológica (DEDICT);
- c) Sistema Institucional de Investigación Científica y Tecnológica (SIICYT) a profesores como evaluadores de proyectos de investigación;
- d) Comisión de evaluación para acreditación de carrera (CEAC);
- e) Comisión de becas para el Programa Institucional de Formación de Investigadores (PIFI). El

máximo para promoción será una por año, y

- f) Comisión de becas para estímulo al desempeño de los investigadores (EDI). El máximo para promoción será una por año.
- III. Como miembros del Consejo Técnico Consultivo de las escuelas, centros y unidades de educación media superior y superior, los profesores representantes por cada división y/o departamento académico y de áreas de especialización.
- IV. En los procesos de promoción docente se acepta la participación de:
 - a) Integrantes de la comisión de promoción del centro de adscripción;
 - b) Integrantes del jurado calificador de promoción del centro de adscripción;
 - c) Coordinador del proceso de promoción, o
 - d) Miembros de las comisiones mixtas y central mixta paritaria.
- V. Como miembro del Comité de Seguridad y Contra la Violencia, excepto funcionarios y representantes sindicales. El máximo será una participación por semestre;
- VI. Como miembro del Comité de Seguridad e Higiene. Se considera a partir del primer semestre 2005-2006. El máximo será una participación por semestre, y
- VII. Revisión de libros, apuntes, atlas, antologías, instructivos de talleres, prácticas de laboratorio, manuales, y material didáctico en cualquier formato y/o medio. Se acepta la participación de los académicos en la revisión de los rubros señalados, previa solicitud del área académica. El máximo será una participación por semestre.

ARTÍCULO 136. Para comprobar la participación en las comisiones de evaluación se deberá:

- I. Presentar el oficio de designación correspondiente, y
- II. Para el caso de revisión de libros, apuntes, instructivos de talleres, prácticas de laboratorio, manuales y material didáctico en cualquier formato y/o medio presentar constancia emitida por la DEMS, DES o SIP, según corresponda.

ARTÍCULO 137. Para otorgar calificación en comisiones de evaluación, se asignarán 3 U.P. por comisión. En el caso de la Comisión de Evaluación para Acreditación de Carrera (CEAC), se otorgarán 5 U.P. como coordinador y 3 U.P. como analista. El máximo acumulable será de 12 U.P.

ARTÍCULO 138. Para los programas y proyectos institucionales en áreas centrales, se otorgarán unidades de promoción por actividades que el personal académico de áreas centrales realiza, participando en la consecución de acciones y metas de los proyectos de la dependencia tales como: diseño de procedimientos; diseño de sistemas de información; estudios técnicos; manuales y catálogos (o guías), que se encuentren registrados en los programas operativos anuales de las dependencias, en el programa de mediano plazo o en el programa de modernización de la administración pública, así como la colaboración en programas y proyectos institucionales, y se derivan en:

- I. Programa institucional. Es un instrumento que responde a líneas de acción consignadas en cada una de las funciones sustantivas y de apoyo, y establece un compromiso entre las unidades responsables y las direcciones de coordinación del Instituto;

- II. Proyecto institucional. Son los trabajos que se derivan del programa de desarrollo institucional que trascienden en todo su ámbito. En su realización, operación, coordinación y regulación, participan las unidades responsables. Estos proyectos cuentan con un plan definido y ordenado en tiempo y forma, donde se debe establecer:
- El título o nombre del proyecto, en términos de producto a obtener;
 - Los indicadores de desempeño;
 - Las metas a obtener, y
 - Las fechas programadas de inicio y término.
- III. Proyecto de dependencia. Es el estudio realizado en las direcciones de coordinación, integrado por un conjunto de actividades que coadyuvan al logro de los objetivos de los programas y/o proyectos institucionales, estructurado mediante objetivos, actividades y metas, para la obtención de los resultados esperados en el tiempo y en los términos previstos.

ARTÍCULO 139. Para comprobar los programas y proyectos institucionales en áreas centrales, se deberá presentar la constancia de participación emitida por el área correspondiente.

ARTÍCULO 140. La calificación en programas y proyectos institucionales será de acuerdo a la tabla siguiente:

NIVEL DE PARTICIPACIÓN	U.P. POR AÑO		
	PROGRAMA INSTITUCIONAL	PROYECTO INSTITUCIONAL	PROYECTO DE DEPENDENCIA
Coordinador	9	7	5
Analista	7	5	3

CAPÍTULO IV

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE APOYO A LA DOCENCIA Y A LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 141. Se consideran actividades complementarias de apoyo a la docencia y a la investigación, a la función que comprende actividades académicas, académico-administrativas y de difusión, no incluidas en docencia, investigación y superación académica, y son las siguientes:

- Distinciones académicas;
- Actividades académico-administrativas;
- Actividades sindicales;
- Dirección o asesoría de tesis o tesina;
- Sinodalía de examen profesional;
- Experiencia profesional no docente relevante;
- Traducciones;
- Instructores de olimpiadas nacionales e internacionales de la ciencia y otros eventos académicos relevantes;

- IX. Evaluación de prácticas escolares;
- X. Evaluación de informes de programas de servicio social;
- XI. Evaluación de certámenes académicos;
- XII. Servicio externo por obra puntual, sin compensación económica;
- XIII. Conferencias y carteles, y
- XIV. Congresos y *simposia*.

ARTÍCULO 142. Las distinciones académicas son aquellos reconocimientos que otorgan diferentes instituciones u organismos de reconocido prestigio, al personal académico del Instituto por su destacada labor en las diferentes áreas del conocimiento a nivel institucional, estatal e internacional.

ARTÍCULO 143. Es requisito para la comprobación de las distinciones académicas, ser reconocidas y validadas por la SIP del Instituto Politécnico Nacional, quien emitirá una constancia de validación que indique el nivel y las U.P. correspondientes.

ARTÍCULO 144. Para otorgar la calificación en distinciones académicas, se ha dispuesto asignar y agrupar por niveles los diversos reconocimientos académicos a que se ha hecho acreedor el personal académico del Instituto Politécnico Nacional, de acuerdo a la tabla siguiente:

CONCEPTO	NIVEL	U.P.
<ul style="list-style-type: none"> • Premio internacional otorgado por instituciones de prestigio en ciencia y tecnología. • Premio nacional de ciencias y artes. • Premios nacionales de academias y colegios de profesionistas (curriculares). • Premio de la Academia Mexicana en Ciencias. • Cátedra patrimonial nivel I (CONACYT). 	I	31 – 40
<ul style="list-style-type: none"> • Premios a la investigación otorgada por otros organismos nacionales que promueven el desarrollo científico y tecnológico. • Premio Instituto Politécnico Nacional a la investigación. • Presea “Lázaro Cárdenas” o equivalentes de otras instituciones educativas otorgadas a profesores e investigadores. 	II	26 – 30
<ul style="list-style-type: none"> • Premios otorgados a tesistas por organismos nacionales públicos o privados que promueven el desarrollo científico y tecnológico. • Premios otorgados en certámenes académicos nacionales e internacionales en áreas específicas del conocimiento. 	III	21 – 25
<ul style="list-style-type: none"> • Menciones honoríficas en tesis de grado. • Premio Instituto Politécnico Nacional a tesis de grado. • Mención honorífica en tesis de licenciatura. • Premio Instituto Politécnico Nacional a tesis de licenciatura. • Premio a la dirección de tesis de nivel posgrado. • Reconocimiento por actividades de investigación realizadas en año sabático. 	IV	16 – 20
<ul style="list-style-type: none"> • Presea “Lázaro Cárdenas” o equivalentes de otras instituciones educativas otorgadas a estudiantes. • Premio de software Instituto Politécnico Nacional. • Premio de hardware Instituto Politécnico Nacional. • Premio al prototipo Instituto Politécnico Nacional. • Premio otorgado por organismos nacionales e internacionales a trabajos académicos que promueven el desarrollo científico y técnico. 	V	11 – 15
<ul style="list-style-type: none"> • Premio al trabajo en congresos nacionales o internacionales (póster, cartel o presentación). • Mejor promedio de una maestría o doctorado. • Mejor promedio de un año. 	VI	10

En el caso que aplique serán considerados los tres primeros lugares.

ARTÍCULO 145. Se aceptarán como actividades académico-administrativas todos los puestos de jefaturas, señaladas en los organigramas de las escuelas, centros, unidades y áreas centrales, autorizados en su momento por la Dirección General del Instituto Politécnico Nacional y aprobados por las instancias sectoriales superiores, así como las consideradas en la tabla del artículo 147 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 146. Para comprobar las actividades académico-administrativas, se deberá presentar constancia de designación y documento que acredite el término del cargo (renuncia, aceptación de renuncia o acta de entrega) o constancia de vigencia en el cargo, según corresponda.

Para jefe de departamento de escuelas, centros, unidades y áreas centrales, además, presentar copia del organigrama autorizado en su momento por la Dirección General.

ARTÍCULO 147. Las unidades de promoción a alcanzar en un año por el desarrollo de actividades académico-administrativas son:

CARGO	U.P.
Director General	27
Presidente del Decanato	27
Secretario General	27
Secretario de Área	27
Coordinador General	27
Director de Área	27
Asesores	27
Encargado de acuerdos o secretario particular	27
Jefe de División	27
Director de Escuela, Centro o Unidad	27
Maestro Decano	27
Subdirector de Escuela, Centro o Unidad	27
Jefe de Sección de Graduados	27
Coordinadores	25
Jefe de Departamento de Áreas Centrales	20
Supervisor de la DES y/o DEMS	20
Jefe de Carrera o Programa Académico	20
Coordinador académico para programas en la modalidad a distancia	20
Jefe de Departamento de Escuela, Centro o Unidad	20
Jefe de la Unidad de Tecnología Educativa y Campus Virtual	20
Jefe de la Unidad Politécnica de Integración Social	20
Responsable de la unidad de informática	20
Coordinador o presidente de academia	15
Coordinador de diplomado Institucional	15
Jefe de laboratorio	15
Jefe de materia o supervisor de enseñanza de escuela	10
Coordinador en sede para programas en la modalidad a distancia	10
Integrador de redes académicas	10
Profesor asesor en la modalidad a distancia	10
Profesor autor de contenidos educativos en la modalidad a distancia	10

ARTÍCULO 148. Para comprobar las actividades sindicales se deberá presentar la copia del acta de elección.

ARTÍCULO 149. La calificación a otorgar por un año en el desarrollo de actividades sindicales son:

CARGO	U.P.
Titulares del Instituto Politécnico Nacional en Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional.	27
Titulares de las Delegaciones Sindicales del Instituto Politécnico Nacional en Secretarías del Comité Ejecutivo de la Sección 10 del SNTE.	27
Secretarios Generales de Comités Ejecutivos Delegacionales del Instituto Politécnico Nacional.	27
Miembro del Comité Ejecutivo Delegacional.	10

En caso de que algún académico ocupe dos o más cargos de los señalados en los artículos precedentes, la puntuación correspondiente no podrá acumularse.

ARTÍCULO 150. La dirección o asesoría de tesis o tesina es la actividad que consiste en dirigir un trabajo que permita al pasante o aspirante obtener un título profesional, grado o diploma en las modalidades que imparte el IPN.

ARTÍCULO 151. Para comprobar la dirección o asesoría de tesis o tesina, deberá presentar copia del oficio de designación del director del plantel o autoridad competente.

ARTÍCULO 152. La calificación a otorgar por tesis o tesina dirigida o asesorada será de 5 U.P. El máximo acumulable será de 20 U.P.

ARTÍCULO 153. La sinodalía de examen profesional es la actividad que consiste en fungir como miembro del jurado, en las modalidades que imparte el IPN.

ARTÍCULO 154. Para acreditar sinodalía de examen profesional deberá presentar copia del oficio de designación y/o copia del acta de examen.

ARTÍCULO 155. La calificación a otorgar será de 4 U.P. por sinodalía. El máximo acumulable será de 16 U.P.

ARTÍCULO 156. Para comprobar la experiencia profesional no docente relevante se tomarán en cuenta las actividades profesionales desarrolladas fuera del Instituto, al profesor con nombramiento de 20 a 30 horas.

ARTÍCULO 157. Para acreditar la experiencia profesional no docente relevante, se deberá presentar constancia del trabajo profesional desarrollado fuera del Instituto Politécnico Nacional, avalada por el director de la escuela, centro o unidad. Esta labor deberá redundar en beneficio de su actividad docente.

ARTÍCULO 158. Por el concepto de experiencia profesional no docente relevante se otorgarán de 5 a 10 U.P. por año y el máximo acumulable será de 20 U.P.

ARTÍCULO 159. La traducción es la acción de verter una obra de una lengua a otra. Las traducciones de obras de carácter científico, técnico o humanístico, sólo se considerarán cuando estén relacionadas con la actividad docente del académico.

ARTÍCULO 160. El personal académico deberá presentar oficio de reconocimiento de la traducción de la obra, emitido por la academia correspondiente.

ARTÍCULO 161. Se otorgarán 15 U.P. por libro traducido. El máximo acumulable será de 30 U.P.

ARTÍCULO 162. Para instructores en olimpiadas nacionales e internacionales de las ciencias y otros eventos académicos relevantes, se otorgarán unidades de promoción por la participación de académicos de nivel medio superior, nivel superior y posgrado en la preparación y fortalecimiento de conocimientos en asignaturas básicas a estudiantes participantes.

ARTÍCULO 163. Se deberá anexar constancia de la participación como instructor en el evento, emitida por la subdirección académica con visto bueno del director del centro de trabajo y avalada por la DEMS, DES o SIP.

ARTÍCULO 164. La participación del personal académico como instructor de olimpiadas, se calificará de conformidad con la tabla siguiente:

EVENTO	U.P.
Nacionales	5
Internacionales	7

El máximo es de dos eventos por promoción.

ARTÍCULO 165. En la evaluación de prácticas escolares se otorgarán unidades de promoción por la participación del personal académico de las escuelas del nivel medio superior y superior, en la revisión y calificación del reporte final de las prácticas escolares, establecidas en los correspondientes planes y programas de estudio, en las modalidades que imparte el IPN.

ARTÍCULO 166. Son requisitos para la comprobación de evaluación de prácticas escolares, presentar copia de la constancia de participación del académico en la revisión y calificación de los reportes finales, en papel oficial, y firmada por la jefatura correspondiente al departamento de prácticas escolares, con el visto bueno del director de la escuela, indicando:

- I. El grupo atendido;
- II. El nombre del académico responsable;
- III. El semestre correspondiente;

- IV. El período de inicio y término de la práctica escolar y del semestre, y
- V. El nombre de la carrera.

ARTÍCULO 167. Se otorgarán 3 U.P. por grupo atendido en prácticas escolares. El máximo acumulable será de 6 U.P.

ARTÍCULO 168. Se otorgarán unidades de promoción por la evaluación de informes de los prestadores de servicio social, al personal académico de las escuelas del nivel medio superior, superior y área central que participe en la revisión y calificación del reporte del servicio social presentado por el alumno, pasante o egresado de las escuelas del Instituto.

ARTÍCULO 169. Para comprobar la evaluación de informes de los prestadores de servicio social, se deberá presentar copia de la constancia de participación del académico en la revisión y calificación de los reportes finales del informe del programa de servicio social, emitida en papel oficial y firmada por la jefatura correspondiente al departamento de servicio social, con visto bueno del director de la escuela, y en el caso de área central, deberá ser firmada por el jefe del departamento administrativo, con el visto bueno del director del área, indicando:

- I. El nombre del programa de servicio social autorizado, bajo el cual el profesor responsable tiene asignados alumnos prestadores, y
- II. Período de inicio y terminación del servicio social y en su caso, copia del oficio de ampliación del período.

ARTÍCULO 170. Se calificará con 1 U.P. por programa de servicio social autorizado. El máximo acumulable será de 2 U.P.

ARTÍCULO 171. Para la evaluación de certámenes académicos se otorgarán unidades de promoción por la participación del personal académico en comités de evaluación de certámenes organizados por el Instituto Politécnico Nacional y por organismos e instituciones diferentes, considerando los siguientes tipos de eventos:

- I. Premio a la mejor tesis de licenciatura y posgrado:
 - a) Instituto Politécnico Nacional, u
 - b) Otras Instituciones.
- II. Premio de Investigación:
 - a) Instituto Politécnico Nacional, u
 - b) Otras Instituciones.
- III. Premio del concurso de *software* "Instituto Politécnico Nacional";
- IV. Premio al mejor prototipo (nivel medio superior y superior):
 - a) Instituto Politécnico Nacional, u
 - b) Otras Instituciones.

V. Evaluador del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), y

VI. Certamen juvenil de ciencia y tecnología (CONADE).

ARTÍCULO 172. Para comprobar la evaluación de certámenes académicos, se deberá presentar copia de la constancia de participación como integrante del comité o jurado evaluador del certamen, emitida por la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 173. Para la evaluación en certámenes académicos, se otorgarán 5 U.P. por cada participación en evento evaluado. El máximo acumulable será de 15 U.P.

ARTÍCULO 174. Será considerada la participación del personal académico en las actividades de servicio externo por obra puntual sin compensación económica, en la realización de estudios técnicos, análisis de laboratorios biológicos e industriales, asesorías, consultas profesionales, entre otras, solicitadas a través de las áreas de servicio externo de las escuelas, centros y unidades.

ARTÍCULO 175. Para comprobar el servicio externo por obra puntual el personal académico deberá presentar copia de la petición, de la aceptación del centro de adscripción y de la constancia de participación, en la que se indicará el período de realización y el número total de horas, emitida en papel oficial y firmada por el responsable del servicio externo de la escuela, centro unidad con el visto bueno del titular.

ARTÍCULO 176. Se otorgarán 2 U.P. por cada 80 horas de participación en servicio externo realizado.

ARTÍCULO 177. Las conferencias y videoconferencias son exposiciones de un tema por un especialista. Únicamente se consideran para fines de promoción las conferencias y videoconferencias que se refieran a contenidos distintos. Para comprobar la participación en conferencias y videoconferencias deberá presentar copia del documento que avale su participación como conferencista.

ARTÍCULO 178. Los carteles son presentaciones gráficas de la síntesis de un tema específico, en versión impresa o digital, expuesto en un evento académico.

ARTÍCULO 179. Para comprobar lo señalado en el artículo anterior, se deberá presentar copia de la constancia que avale su participación en la exposición de un tema en la modalidad de póster o cartel.

ARTÍCULO 180. La calificación a las actividades descritas en los artículos precedentes, se aplicará como sigue:

MODALIDAD	U.P.	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Cartel	3	6
Conferencia	3	6
Videoconferencia	4	7
Conferencia magistral	6	8

El máximo acumulable será de 24 U.P.

ARTÍCULO 181. Los congresos y simposia son eventos académicos donde expertos y personas calificadas exponen o discuten frente a un auditorio un tema dado. Además serán consideradas las participaciones en reuniones, mesa redonda, coloquio, encuentro, panel y foro. Existen dos niveles de participación, el de asistente y el de expositor.

ARTÍCULO 182. El personal académico deberá presentar la copia del documento que avale el tipo del evento y el nivel de participación.

ARTÍCULO 183. La calificación a otorgar será:

NIVEL DE PARTICIPACIÓN	U.P.	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Asistente	2	3
Expositor	4	7

El máximo acumulable será de 3 eventos.

CAPÍTULO V ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN, INTEGRACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CIENCIA Y DE LA CULTURA

ARTÍCULO 184. Las actividades de extensión, integración y difusión de la ciencia y de la cultura están destinadas a promover y difundir los conocimientos científicos y los avances tecnológicos que permitan hacer llegar los beneficios de la educación, el conocimiento y la cultura a la comunidad politécnica y a la sociedad en general, considerando las siguientes:

- I. Participación en exposiciones institucionales;
- II. Encuentros académicos interpolitécnicos;
- III. Brigadas multidisciplinarias de servicio social, y
- IV. Impartición de actividades deportivas y/o talleres culturales.

ARTÍCULO 185. En la expo-profesiográfica, se otorgarán unidades de promoción por eventos de promoción y difusión de la oferta institucional, brindando atención e información a jóvenes estudiantes y público en general, sobre las carreras, sus planes y programas; perfiles de ingreso y egreso; mercado laboral de cada profesión y orientación vocacional entre otras; asimismo incluye la realización de exhibiciones didácticas.

ARTÍCULO 186. Es requisito para comprobar la participación que se señala en el artículo anterior, anexar copia de la constancia de participación del evento, emitida por la Secretaría Académica, indicando el tipo de actividad y fecha de realización.

ARTÍCULO 187. Se calificará de acuerdo a la tabla siguiente:

TIPO DE ACTIVIDAD	U.P.
Atención a jóvenes en exhibiciones didácticas y/o pláticas de orientación vocacional (expositor)	2
Atención de talleres o concursos	3
Profesor coordinador	3

Únicamente se considerará una actividad por evento.

ARTÍCULO 188. En encuentros académicos interpolitécnicos se otorgarán unidades de promoción por los eventos de carácter académico realizados bajo un programa o guión, donde se compite en torno al dominio del saber y el conocimiento de temas científicos y tecnológicos o culturales, que permiten contribuir a la formación de los estudiantes, preparar a los futuros investigadores, técnicos y profesionales, compartiendo la identidad politécnica.

ARTÍCULO 189. Para comprobar la participación en encuentros académicos interpolitécnicos, se deberá anexar constancia de participación como asesor académico en el encuentro, que contenga nombre del evento; nombre del campo o asignatura a la que se brindó asesoría y fecha del evento, emitida por el director del centro de adscripción.

ARTÍCULO 190. Para calificar la participación en encuentros académicos interpolitécnicos se otorgará 2 U.P. por evento. El máximo acumulable será de 8 U.P.

ARTÍCULO 191. Para las brigadas multidisciplinarias de servicio social, se otorgarán unidades de promoción en acciones encaminadas a proporcionar a las comunidades de escasos recursos los beneficios de la educación y los avances científicos y tecnológicos, a fin de coadyuvar en más y mejores oportunidades de desarrollo económico, productivo y humano.

ARTÍCULO 192. Para comprobar la participación en brigadas multidisciplinarias de servicio social, se requiere anexar constancia de participación que contenga nombre del programa de brigada; número de registro de autorización; período y tipo de participación (coordinador del programa o profesor brigadista), emitida por la Dirección de Egresados y Servicio Social.

ARTÍCULO 193. Se calificará la participación en brigadas multidisciplinarias de servicio social, según el tipo de participación, de acuerdo a la tabla siguiente:

TIPO DE PARTICIPACIÓN	U.P.	
	MÍN.	MÁX.
Coordinador de brigada de campo	4	8
Profesor de brigada de campo	4	4
Responsable de programa	3	6

ARTÍCULO 194. En la impartición de actividades deportivas y/o talleres culturales, se otorgarán unidades de promoción al personal académico de las escuelas de nivel medio superior y superior en la preparación y fortalecimiento del deporte y actividades culturales que participen en eventos interpolitécnicos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 195. Para comprobar la impartición de las actividades descritas en el artículo anterior, se deberá anexar constancia de la participación como instructor del evento, emitida por la autoridad competente.

ARTÍCULO 196. Se calificará, según el tipo de evento, de acuerdo a la tabla siguiente:

TIPO DE EVENTO	U.P.
Interpolitécnicos	5
Nacionales	7
Internacionales	10

El máximo acumulable será de 15 U.P.

TÍTULO III DE LA PROMOCIÓN POR OBTENCIÓN DE PASANTÍA O TÍTULO DE LICENCIATURA, GRADOS DE MAESTRÍA Y/O DOCTORADO

CAPÍTULO ÚNICO REQUISITOS

ARTÍCULO 197. Para la promoción por obtención de pasantía o título de licenciatura, grados de maestría y/o doctorado, se requiere del cumplimiento de los aspectos generales señalados en el capítulo correspondiente del presente reglamento y se llevará a efecto conforme a los cuadros siguientes:

ENSEÑANZA MEDIA SUPERIOR		
CATEGORÍA DICTAMINADA	* PRESENTACIÓN DE:	NUEVA CATEGORÍA
Téc. Doc. Aux. "A"	Título Profesional de una Carrera a Nivel Medio Superior	Téc. Doc. Aux. "B"
Téc. Doc. Aux. "B" o "C"	Carta de Pasante de Estudios a Nivel Licenciatura	Téc. Doc. Asoc. "A"
Téc. Doc. Asoc. "A"	Título Profesional a Nivel Licenciatura	Téc. Doc. Asoc. "B"
Téc. Doc. Asoc. "B"	Título Profesional a Nivel Licenciatura	Téc. Doc. Asoc. "C"
Téc. Doc. Asoc. "C"	Título Profesional a Nivel Licenciatura	Téc. Doc. Tit. "A"
Téc. Doc. Asig. "A"	Carta de Terminación de estudios a Nivel Licenciatura	Téc. Doc. Asig. "B"
Téc. Doc. Asig. "B"	Título Profesional a Nivel Licenciatura	Téc. Doc. Asig. "C"
Profr. Asist. "A", "B" o "C"	Título Profesional a Nivel Licenciatura	Profr. Asoc. "A"
Profr. Asig. "A"	Título Profesional a Nivel Licenciatura	Profr. Asig. "B"

ENSEÑANZA SUPERIOR		
CATEGORÍA DICTAMINADA	*PRESENTACIÓN DE:	NUEVA CATEGORÍA
Téc. Doc. Aux. "A"	Título Profesional de una Carrera a Nivel Medio Superior	Téc. Doc. Aux. "B"
Téc. Doc. Aux. "B" o "C"	Carta de Pasante de Estudios a Nivel Licenciatura	Téc. Doc. Asoc. "A"
Téc. Doc. Asoc. "A"	Título Profesional a Nivel Licenciatura	Téc. Doc. Asoc. "B"
Téc. Doc. Asoc. "B"	Título Profesional a Nivel Licenciatura	Téc. Doc. Asoc. "C"
Téc. Doc. Asoc. "C"	Título Profesional a Nivel Licenciatura	Téc. Doc. Tit. "A"
Téc. Doc. Asig. "A"	Título Profesional a Nivel Licenciatura	Téc. Doc. Asig. "B"
Téc. Doc. Asig. "B"	Candidato a Maestro en Ciencias o Especialización de 10 meses	Téc. Doc. Asig. "C"
Profr. Asist. "A", "B" o "C"	Título Profesional a Nivel Licenciatura	Profr. Asoc. "A"
Profr. Asig. "A"	Título Profesional a Nivel Licenciatura	Profr. Asig. "B"

* Se considerará la presentación del documento probatorio, únicamente si su obtención fue posterior a la última categorización del académico.

ARTÍCULO 198. La obtención del grado de maestro o doctor, concede al académico la promoción al nivel inmediato superior.

Cuando el académico no se haya promovido en cuatro o más años y al solicitar la promoción presente los grados de maestría y doctorado, podrá ascender dos niveles.

ARTÍCULO 199. El personal académico deberá cumplir con los requisitos generales señalados y comprobar la obtención del grado académico de la manera siguiente:

- I. Para comprobar la pasantía o título de licenciatura, grado de maestría o de doctorado realizado y obtenido en el Instituto Politécnico Nacional, el personal académico deberá anexar a la solicitud el documento correspondiente:

OBTENCIÓN DE:	DOCUMENTOS A ANEXAR
Pasantía de licenciatura	Copia cotejada del original de la carta de pasante o en su caso, del original de la boleta de calificaciones con el 100% de los créditos y de la constancia de realización de servicio social.
Título de licenciatura	Copia cotejada del original del título de licenciatura o en su caso, del original del acta de examen profesional.
Grado de maestría y/o doctorado	Copia cotejada del original del diploma de grado o en su caso, del original del acta de examen de grado.

- II. Para comprobar la pasantía de licenciatura, título de licenciatura, grado de maestría o de doctor, realizado y obtenido en otra Institución diferente del Instituto Politécnico Nacional, el personal

académico deberá presentar el original de la constancia de validación de los estudios realizados emitida por la SIP o por la DES, según sea el caso.

TÍTULO IV DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO SANCIONES

ARTÍCULO 200. En caso de que algún académico presente documentos apócrifos o alterados con los que pretenda avalar alguna actividad declarada en su solicitud, automáticamente perderá el derecho de participar en el proceso de promoción en curso, sin perjuicio de que se proceda a dar vista de los hechos a la Oficina del Abogado General del Instituto, para efectos de que se ejerzan las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 201. Cuando algún académico haga entrega por más de una ocasión el mismo trabajo presentado o la misma constancia de validación en otro proceso de promoción, se podrá hacer acreedor a cualquiera de las sanciones previstas y en los términos dispuestos por el artículo 141 del Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico del Instituto Politécnico Nacional.

TABLA NÚMERO 1

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
 PROMOCIÓN POR ACUMULACIÓN DE 100 U.P. EN EL DESARROLLO DE DIVERSAS FUNCIONES PERSONAL DOCENTE DE ENSEÑANZA SUPERIOR

CATEGORÍA DICTAMINADA	DOCENCIA						INVESTIGACIÓN Y/O SUPERACIÓN ACADÉMICA		ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS	ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN, INTEGRACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CIENCIA Y DE LA CULTURA	TOTAL REQUERIDO PARA LA PROMOCIÓN	
	CARGA ACADÉMICA						OTRAS ACTIVIDADES	INVESTIGACIÓN				SUPERACIÓN ACADÉMICA
	½ TIEMPO		¾ TIEMPO		TIEMPO COMPLETO				Mín	Máx	Mín	
	Horas	U.P.	Horas	U.P.	Horas	U.P.						
	Min-Máx	Min-Máx	Min-Máx	Min-Máx	Min-Máx	Min-Máx	Mín	Máx	Mín	Máx	Mín	Máx
TÉCNICO DOC. AUXILIAR "A", "B", "C"	10 a 12	25 - 30	12 a 20	30 - 50	12 a 22	30 - 55	10-----70	EXENTO	10-----88.5	0-----60	0-----10	100
TÉCNICO DOC. ASOCIADO "A", "B", "C" ⁽¹⁾	9 a 12	22.5 - 30	9 a 14	22.5 - 35	9 a 18	22.5 - 45	10-----70	EXENTO	20-----88.5	0-----60	0-----10	100
TÉCNICO DOC. TITULAR "A"	6 a 10	15 - 25	6 a 14	15 - 35	6 a 12	15 - 30	10-----70	25-----88.5	0-----60	0-----10	100	
PROFESOR ASISTENTE "A", "B", "C" ⁽¹⁾	10 a 12	25 - 30	12 a 20	30 - 50	12 a 22	30 - 55	10-----70	EXENTO	20-----88.5	0-----60	0-----10	100
PROFESOR ASOCIADO "A", "B", "C"	9 a 12	22.5 - 30	9 a 14	22.5 - 35	9 a 18	22.5 - 45	10-----70	25-----88.5	0-----60	0-----10	100	
PROFESOR TITULAR "A", "B"	6 a 10	15 - 25	6 a 14	15 - 35	6 a 12	15 - 30	10-----70	25-----88.5	0-----60	0-----10	100	
PROFESOR ASIGNATURA "A" ⁽¹⁾	CUBRIR LA CARGA ACADÉMICA ASOCIADA A SU NOMBRAMIENTO						10-----70	0-----88.5	0-----60	0-----10	100	
TÉCNICO DOC. ASIGNATURA "A" ⁽¹⁾ y "B" ⁽¹⁾	CUBRIR LA CARGA ACADÉMICA ASOCIADA A SU NOMBRAMIENTO						10-----70	0-----88.5	0-----60	0-----10	100	

(1) Las categorías señaladas no participan en la promoción por acumulación de 100 U.P., excepto si el título de licenciatura fue presentado en alguno de los procesos anteriores de promoción docente o de evaluación de categoría académica.

TABLA NÚMERO 2

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
 PROMOCIÓN POR ACUMULACIÓN DE 100 U.P. EN EL DESARROLLO DE DIVERSAS FUNCIONES PERSONAL DOCENTE DE ENSEÑANZA MEDIA SUPERIOR

CATEGORÍA DICTAMINADA	DOCENCIA						OTRAS ACTIVIDADES		INVESTIGACIÓN Y/O SUPERACIÓN ACADÉMICA	ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS	ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN, INTEGRACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CIENCIA Y DE LA CULTURA	TOTAL REQUERIDO PARA LA PROMOCIÓN	
	CARGA ACADÉMICA												
	½ TIEMPO		¼ TIEMPO		TIEMPO COMPLETO								
	Horas	U.P.	Horas	U.P.	Horas	U.P.	Min	Máx	Min	Máx	Min	Máx	
TÉCNICO DOC. AUXILIAR "A", "B", "C"	12 a 15	30 -37.5	15 a 21	37.5 - 52.5	18 a 26	45 - 65	10-----75		EXENTO	10-----88.5	0-----60	0-----10	100
TÉCNICO DOC. ASOCIADO "A", "B", "C" (1)	12 a 14	30 - 35	12 a 18	30 - 45	15 a 20	37.5 50	10-----75		EXENTO	15-----88.5	0-----60	0-----10	100
TÉCNICO DOC. TITULAR "A"	9 a 12	22.5 - 30	9 a 14	22.5 - 35	12 a 14	30 - 35	10-----75	22.5-----88.5		0-----60	0-----10	100	
PROFESOR ASISTENTE "A", "B", "C" (1)	12 a 15	30 -37.5	15 a 21	37.5 - 52.5	18 a 26	45 - 65	10-----75		EXENTO	10-----88.5	0-----60	0-----10	100
PROFESOR ASOCIADO "A", "B", "C"	12 a 14	30 - 35	12 a 18	30 - 45	15 a 20	37.5 - 50	10-----75	22.5-----88.5		0-----60	0-----10	100	
PROFESOR TITULAR "A", "B"	9 a 12	22.5 - 30	9 a 14	22.5 - 35	12 a 14	30 - 35	10-----75	25-----88.5		0-----60	0-----10	100	
PROFESOR ASIGNATURA "A" (1)	CUBRIR LA CARGA ACADÉMICA ASOCIADA A SU NOMBRAMIENTO						10-----75	0-----88.5		0-----60	0-----10	100	
TÉCNICO DOC. ASIGNATURA "A" (1) y "B" (1)	CUBRIR LA CARGA ACADÉMICA ASOCIADA A SU NOMBRAMIENTO						10-----75	0-----88.5		0-----60	0-----10	100	

(1) Las categorías señaladas no participan en la promoción por acumulación de 100 U.P., excepto si el título de licenciatura fue presentado en alguno de los procesos anteriores de promoción docente o de evaluación de categoría académica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Politécnica.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Promoción Docente del Instituto Politécnico Nacional, publicado en el número extraordinario 647 de la Gaceta Politécnica del 31 de enero de 2007, así como todas aquellas disposiciones normativas de carácter académico, técnico y administrativo que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Comisión Central Mixta Paritaria de Promoción Docente IPN-SNTE-SECCIÓN 10.

CUARTO. Para efectos de vigencia y registro, la Dirección de Capital Humano remitirá dos tantos originales y autógrafos del presente Reglamento a la Oficina del Abogado General del Instituto Politécnico Nacional, una vez acordado con la Comisión Central Mixta Paritaria IPN-SNTE-SECCIÓN 10 de Promoción Docente, en un lapso no mayor de 10 días hábiles.

QUINTO. La Oficina del Abogado General depositará ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el presente reglamento para su registro correspondiente.

ASÍ LO ACORDARON Y FIRMAN LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN CENTRAL MIXTA PARITARIA DE PROMOCIÓN DOCENTE, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2010.

REPRESENTANTES DE LA ADMINISTRACIÓN

M. en C. Olga Domínguez Villada
Coordinadora

Ing. Estrella Austria Aguilar

Lic. Ma. Melania Labra Maldonado

Lic. Hugo Castillo Fernández

Lic. Ambrosio Héctor Vázquez Bonilla

REPRESENTANTES SINDICALES

Prof. Miguel Orozco Salazar
Coordinador

Prof. Anastasio Valdivia Trujillo

Prof. Rafael López Santos

Prof. José Carlos Dergal Jacobo

Prof. Ma. del Rosario Trejo García

GLOSARIO

ANTOLOGÍA: Recopilación de lo más selecto o representativo de una producción escrita específica. El vocablo antología denota siempre una labor de selección siguiendo un criterio determinado.

APRENDIZAJE SIGNIFICATIVO: Es aquel que proviene del interés del individuo, cuando lo que se ha aprendido tiene sentido y razón de ser, se caracteriza por haber surgido de una interrelación con lo que le rodea al individuo y cuando lo que aprende le sirve y utiliza porque es valorado para el cómo primordial y útil.

AUDIOVISUAL: Son medios electromecánicos o electrónicos de registro, de reproducción y de difusión de mensajes sonoros o visuales, utilizados separada o conjuntamente para presentar conocimientos y facilitar su adquisición.

En el orden educativo los medios audiovisuales pueden adquirir las siguientes funciones:

- **Comunicativa:** Los instrumentos audiovisuales son agentes de transmisión de varios mensajes.
- **Estimulante:** El lenguaje audiovisual es en sí motivador; favorece la acción imitativa y es capaz de suscitar actividades de diversa índole sugeridas por el mensaje.
- **Expresiva:** Los participantes de la educación (profesores y alumnos) pueden utilizar el lenguaje verbo,- icónico para expresar determinadas vivencias personales en una línea de creatividad.

AUTOR: Profesional que domina y está formado en un el área del conocimiento o disciplina del tema que se abordará, de preferencia que cuente con especialización o un grado en su área específica de formación además de conocimientos básicos de elementos multimedia y educación en línea.

BIBLIOTECA DIGITAL: Es el acervo en que una proporción significativa de los recursos de información se encuentran disponibles en el formato electrónico (pdf, doc, etc.), accesible por medio de las computadoras.

BLENDED LEARNING: Consiste en un proceso docente semipresencial; (formación combinada o mixta, del inglés blended learning), esto significa que un curso dictado en este formato incluirá tanto clases presenciales como actividades basadas en educación en línea.

BLOG O WEBLOG: El Weblog, blog o bitácora digital es un espacio Web personal donde el autor puede realizar un listado de sucesos que actualiza periódicamente, además puede incorporar textos o artículos de uno o varios autores de manera cronológica. Cabe precisar que el autor conserva siempre la libertad de dejar publicado lo que considere pertinente.

CARGA ACADÉMICA: Horas de cátedra que imparte el personal académico frente a grupo en escuelas, centros y unidades, tomando en cuenta todas las modalidades del Instituto Politécnico Nacional, siempre y cuando estén contempladas en el horario oficial (circular 20 del IPN).

CATEGORÍA DICTAMINADA: Es la categoría que se otorga al personal académico al cumplir con los méritos académicos y profesionales, previamente establecidos en la normatividad y que cubrirá en la forma y términos que señalen las disposiciones en materia laboral.

CEAC: Comisión de Evaluación para Acreditación de Carrera.

COFAA: Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas.

COMUNICADO OFICIAL DE CATEGORÍA: Documento oficial emitido por la Dirección de Capital Humano, dirigido al profesor, indicando la categoría académica obtenida de acuerdo a los méritos académicos y profesionales señalados en la normatividad vigente.

CONACYT: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

COTEPABE: Comité Técnico de Prestaciones a Becarios.

DEDICT: Dirección de Especialización e Investigación Científica y Tecnológica (dependiente de la COFAA).

DES: Dirección de Educación Superior.

DEMS: Dirección de Educación Media Superior.

DIAPORAMA: Material Didáctico. Término no concretamente unívoco que suele aplicarse a la proyección de diapositivas cuando éstas se utilizan mediante la concurrencia de 2 ó 3 proyectores, sincronizados automáticamente y con acompañamiento sonoro.

DIAPOSITIVAS: Material didáctico. Material transparente de proyección de imágenes fijas. Sus formatos son muy variables, las más comunes con unas dimensiones de 24 x 36 mm, van montadas en marcos de cartón, plásticos o metal.

DICTAMEN DE JURADO: Documento oficial emitido por el jurado calificador de promoción del centro de adscripción, donde consta que el personal académico resultó promovido o no promovido.

DOCENCIA: Se define como el conjunto de actividades que el personal académico desempeña en el aula, el laboratorio o el taller para planear, programar y llevar a efecto el proceso de enseñanza-aprendizaje, conforme a los planes y programas de estudio aprobados y de acuerdo a las actividades que correspondan a su categoría académica.

Además, el desarrollo de esta función incluye la preparación de clases, atención de alumnos, preparación de prácticas, aplicación y evaluación de exámenes.

INFORME DE COMISIÓN: Documento emitido por la comisión de promoción docente del centro de adscripción, donde consta si el personal académico fue aceptado o no y que turna al jurado calificador para ser promovidos en aquellos casos que procedan.

INSTITUCIONES DE RECONOCIDO PRESTIGIO: La siguiente definición aplicará para cursos, talleres y diplomados. Se entiende por reconocido prestigio el que se obtiene en los siguientes casos:

- I. Cuando las instituciones sean socias de ANUIES (Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior).
- II. Cuando tengan reconocimiento de CONACYT.
- III. Cuando la institución sea la única con factibilidad de dar la capacitación o actualización correspondiente a un mecanismo o un aditivo.
- IV. Cuando exista convenio específico con el Instituto Politécnico Nacional.

INTEGRADOR DE RED ACADÉMICA: Vincula los intereses del grupo en una comunidad virtual y promueve el desarrollo de redes con los diversos sectores según la perspectiva del programa. Sus funciones son:

- I. Administrar los espacios de colaboración en red.
- II. Fomentar y vincular la participación con base en la currícula y los intereses de grupo.
- III. Proponer retos y problemáticas con base en el contexto y disciplina del grupo.

PLANES DE ESTUDIO (Programa Académico). Es el conjunto de contenidos seleccionados secuenciales y jerarquizados en función del tiempo, que conforman una carrera o especialidad.

PROGRAMAS DE ESTUDIO (Unidad de Aprendizaje). Es la descripción de los objetivos, planes generales y particulares de una asignatura, su distribución secuencial dentro del de estudios, la descripción de contenidos, métodos didácticos y bibliografía.

PROMOCIÓN DOCENTE: Es el cambio de una categoría dictaminada, a la inmediata superior dentro del tabulador vigente, al cumplir el personal académico con los requisitos académicos y profesionales que señala el presente reglamento.

ROTAFOLIO: Material didáctico. Tablero didáctico dotado de pliegos de papel, sustituto del clásico encerado o pizarrón, utilizado por el profesor y los alumnos para escribir o ilustrar.

SEP: Secretaría de Educación Pública.

SIP: Secretaría de Investigación y Posgrado.

SNTE. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

TRANSPARENCIAS: Material didáctico. Hoja de acetato sobre la cual se escribe o se representa lo que se desea proyectar.

UNIDAD DE PROMOCIÓN (U.P.): Es la unidad de medida convencional para calificar los méritos académicos del personal académico.

VIDEOCONFERENCIA. Mecanismo que permite la comunicación directa entre una sede y otra que se encuentran geográficamente separadas, permitiendo a través de la tecnología empleada, el intercambio simultáneo en tiempo real, de audio, video y datos.